



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 12 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.723

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. Decreto 505/2021 . DCTO-2021-505-APN-PTE - Dase por designado Director de Proyecto.....	3
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Decreto 510/2021 . DCTO-2021-510-APN-PTE - Decreto N° 1060/2017. Modificación.....	4
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Decreto 506/2021 . DCTO-2021-506-APN-PTE - Estructura organizativa.....	6
BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 511/2021 . DCTO-2021-511-APN-PTE - Declaración.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 507/2021 . DCTO-2021-507-APN-PTE - Auspicio.....	8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 504/2021 . DCTO-2021-504-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial.....	9
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Decreto 509/2021 . DCTO-2021-509-APN-PTE - Designase Asesor.....	9
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Decreto 508/2021 . DCTO-2021-508-APN-PTE - Designación.....	10

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 811/2021 . DECAD-2021-811-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.....	11
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Decisión Administrativa 810/2021 . DECAD-2021-810-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 808/2021 . DECAD-2021-808-APN-JGM - Designase Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios.....	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 809/2021 . DECAD-2021-809-APN-JGM - Designase Directora de Proyectos Estratégicos de Transporte.....	14

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 75/2021 . RESOL-2021-75-APN-SPYMEYE#MDP.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 76/2021 . RESOL-2021-76-APN-SPYMEYE#MDP.....	18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 809/2021 . RESOL-2021-809-APN-SCI#MDP.....	20
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 973/2021 . RESOL-2021-973-APN-ENACOM#JGM.....	22
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 604/2021 . RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC.....	24
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 138/2021 . RESOL-2021-138-APN-MRE.....	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 65/2021 . RESOL-2021-65-APN-SABYDR#MAGYP.....	27
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 66/2021 . RESOL-2021-66-APN-SABYDR#MAGYP.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 232/2021 . RESOL-2021-232-APN-JST#MTR.....	31
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1200/2021 . RESOL-2021-1200-APN-DE#AND.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1000/2021 . RESFC-2021-1000-APN-DI#INAES.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 963/2021 . RESOL-2021-963-APN-INCAA#MC.....	44
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 964/2021 . RESOL-2021-964-APN-INCAA#MC.....	45
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 965/2021 . RESOL-2021-965-APN-INCAA#MC.....	46
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 43/2021 . RESOL-2021-43-APN-SRT#MT.....	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 721/2021 . RESOL-2021-721-APN-JGM.....	50

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5050/2021 . RESOG-2021-5050-E-AFIP-AFIP - Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Juguetes.....	51
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SUBSECRETARÍA DE OBRAS HIDRÁULICAS. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-SSOH#MOP.....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 124/2021 . DI-2021-124-E-AFIP-AFIP.....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 125/2021 . DI-2021-125-E-AFIP-AFIP.....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 354/2021 . DI-2021-354-E-AFIP-SDGRHH.....	67
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 659/2021 . DI-2021-659-APN-CNRT#MTR.....	68
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 698/2021 . DI-2021-698-APN-CNRT#MTR.....	70
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 699/2021 . DI-2021-699-APN-CNRT#MTR.....	73
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5801/2021 . DI-2021-5801-APN-ANMAT#MS.....	77

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 770/2021 . RESOL-2021-770-APN-SE#MEC.....	88
--	----

Avisos Oficiales

.....	90
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

Decreto 505/2021

DCTO-2021-505-APN-PTE - Dase por designado Director de Proyecto.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30877056-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 416 del 12 de junio de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 376 del 14 de junio de 2017 y 580 del 11 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO como órgano desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el artículo 3° de dicho decreto se estableció que la citada Unidad Ejecutora estará a cargo de un Director de Proyecto, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que por la Decisión Administrativa N° 376/17 se dispuso que la citada UNIDAD EJECUTORA quedaría disuelta una vez cumplidos los objetivos fijados para la misma, el que no podría exceder del plazo de CUATRO (4) años desde su creación.

Que por la Decisión Administrativa N° 580/21 se prorrogó por un plazo de CUATRO (4) años desde el 12 de junio de 2021 la vigencia de la mencionada Unidad y de sus cargos extraescalafonarios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo extraescalafonario.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de mayo de 2021, al abogado Rodrigo Javier PUÉRTOLAS (D.N.I. N° 31.208.642) en el cargo extraescalafonario de Director de Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA del RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO, órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 12/08/2021 N° 56880/21 v. 12/08/2021

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**Decreto 510/2021****DCTO-2021-510-APN-PTE - Decreto N° 1060/2017. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-51366537-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, los Decretos Nros. 1185 del 22 de junio de 1990, 267 del 29 de diciembre de 2015 y 1060 del 20 de diciembre de 2017, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, en su Título IX, establece el Régimen de Sanciones aplicable a los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que por el artículo 63 de la referida ley se dispuso que la Autoridad de Aplicación reglamentara el régimen sancionatorio, de conformidad con los principios y disposiciones del citado Título.

Que, además, por dicha ley se creó la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, como continuadora, a todos los fines de la ex-SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y de la ex-COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, creadas por los Decretos N° 1142/03 y N° 1185/90 y sus posteriores modificaciones.

Que al momento de la sanción de la Ley Argentina Digital N° 27.078, estas ejercían las funciones de Autoridad de Aplicación y de Autoridad de Control en la materia, respectivamente.

Que, asimismo, la citada ley estableció que la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES tendría como funciones la regulación, el control, la fiscalización y verificación en materia de las TIC en general, de las telecomunicaciones en particular, del servicio postal y todas aquellas materias que se integren a su órbita conforme el texto de la ley, la normativa aplicable y las políticas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que, con posterioridad, mediante el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 26.522 y 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias y asumió las funciones y competencias de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex-AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y lo establecido por el decreto señalado en último término, mediante el artículo 10 del Decreto N° 1060/17, se delegó en el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la facultad de dictar el reglamento de sanciones previsto en el referido artículo 63 de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y se estableció que el mismo tendría carácter sustitutivo de las normas aprobadas por el Decreto N° 1185/90, sus modificatorios y complementarios.

Que, en tal sentido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se avocó las competencias otorgadas por la Ley Argentina Digital N° 27.078 al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) y las delegó en el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; las que -por otro lado- nunca fueron ejercidas.

Que, respecto del instituto de la avocación, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha señalado que “opera cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio y fundándose en razones de orden jerárquico y de oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la de un órgano inferior, sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del órgano superior” (conf. Dictámenes 159:581; 168:292).

Que, en lo que aquí respecta, dicho Alto Órgano Asesor ha sostenido que “Los entes autárquicos tienen una personalidad absolutamente distinta y diferente de la Nación, de lo que se deriva que no se configura una relación jerárquica entre la Administración Central y las entidades autárquicas, pues la jerarquía consiste en una relación entre órganos internos de un mismo ente administrativo. Si bien los organismos autárquicos resultan supervisados por el Estado a través del control administrativo, dicha supervisión no se ejerce en virtud de una relación jerárquica” (conf. Dictámenes 222:144, 245:38).

Que, en materia de competencia en servicios públicos, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que “Los entes reguladores de los servicios públicos son entidades autárquicas que forman parte de los cuadros de la Administración Pública, que no dependen jerárquicamente del Poder Ejecutivo Nacional; el control que éste ejerce sobre ellos es administrativo o de tutela -por oposición al control jerárquico-, el que no alcanza

a las cuestiones de naturaleza técnica encomendadas exclusivamente a los entes reguladores en función de su idoneidad técnica, salvo que se configure un supuesto de arbitrariedad” (Dictámenes 239:115).

Que corresponde tener presente que en materia de Servicios de TIC, las tareas de control, fiscalización y de reglamentación del régimen sancionatorio se encuentran legalmente en cabeza del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la razonable amplitud que ostentan las autoridades de control para apreciar los complejos factores y datos técnicos que entran en juego en la materia de que se trate, y la necesidad de que tal autoridad disponga de los medios indispensables para salvaguardar los fines que le son propios y el bien común específico ínsito en ella, ha sido reconocida asimismo por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Fallos 296:183).

Que el artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable “...cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas;...”.

Que el artículo 17 de la citada ley dispone que “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa...”.

Que, a la luz de lo expuesto precedentemente, la delegación contemplada en el artículo 10 del Decreto N° 1060/17 importa una previsión nula de nulidad absoluta e insanable dado que conlleva un vicio en la competencia en razón de la materia por la especialidad del ente autárquico y del grado por resultar improcedente la avocación.

Que ello por cuanto se trata del ejercicio por un órgano -el Poder Ejecutivo Nacional- de atribuciones que corresponden a otro órgano de la Administración Pública descentralizada, en el caso, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), a quien legalmente le ha sido encomendado el dictado del régimen sancionatorio.

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 precisa que “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia...”.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha señalado que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración frente a actos irregulares, a disponer la revocación. La revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (Dictámenes 183:275, 207:517, 215:189 y 221:124).

Que la CORTE SUPREMA DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN ha resuelto que las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el artículo 18 de la Ley N° 19.549 son igualmente aplicables al supuesto contemplado en el artículo 17, primera parte de dicha ley, ya que de lo contrario el acto nulo de nulidad absoluta gozaría de mayor estabilidad que el regular, cuya situación es considerada menos grave por la ley. En efecto, de acuerdo con dicho régimen es válido el ejercicio de la potestad revocatoria. (CSJN, Almagro, Gabriela y Otra c/ Universidad Nacional de Córdoba, 17-2-98, Fallos: 178:676).

Que, en consecuencia, procede revocar la delegación en el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN contenida en el artículo 10 del Decreto N° 1060/17, por las razones de ilegitimidad esgrimidas.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Revócase el artículo 10 del Decreto N° 1060 del 20 de diciembre de 2017, por razones de ilegitimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**Decreto 506/2021****DCTO-2021-506-APN-PTE - Estructura organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30206374-APN-DSGA#SLYT, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 7 del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 7/08 se aprobaron las aperturas inferiores de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría.

Que resulta necesario modificar la estructura de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL e incorporar y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de conformidad con la PLANILLA ANEXA I -Organigrama- (IF-2021-66424234-APN-DNDO#JGM) y la PLANILLA ANEXA II -Acciones- (IF-2021-66429323-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.-Incorpóranse y homologáanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-66431346-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la o al Titular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a modificar la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la citada Secretaría, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 02-SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL**Decreto 511/2021****DCTO-2021-511-APN-PTE - Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45335663-APN-DGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, en el Acta de Reunión de Comité Ejecutivo N° 9 del 7 de abril de 2021 ha resuelto proponer la declaratoria como Bien de Interés Histórico Nacional a los bienes que pertenecieran al General Juan Domingo PERÓN, depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que Juan Domingo PERÓN fue electo Presidente de la Nación Argentina y ejerció la Primera Magistratura del Estado en TRES (3) períodos: desde el año 1946 hasta el 1952, desde el año 1952 hasta el 1955 (derrocamiento) y desde el año 1973 hasta el año 1974 (fallecimiento).

Que luego del golpe de estado del año 1955, por el Decreto-Ley N° 5148/55, firmado por el entonces Presidente de facto Pedro Eugenio ARAMBURU, se creó la "Junta Nacional de Recuperación Patrimonial" y se decretó la interdicción general sobre los bienes del General Juan Domingo PERÓN, entre otros.

Que los bienes afectados pertenecientes al General Juan Domingo PERÓN fueron depositados en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, hoy llamado Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que por la Ley N° 20.436 se dejó sin efecto el citado Decreto-Ley N° 5148/55 y mediante la Ley N° 20.530 se dispuso la restitución inmediata de los bienes de los que fuera privado el General Juan Domingo PERÓN.

Que estos bienes, desde su depósito, han permanecido ininterrumpidamente en custodia de la mencionada institución bancaria y su inventario fue agregado a los autos "PERÓN, Juan Domingo s/ Sucesión" (Expte. N° 30.435/1975) por orden del Juez allí interviniente.

Que, asimismo, dichos bienes han sido y son objeto de litigio en distintos juicios, entre ellos "IBARGUREN DE DUARTE, Juana c/ PERÓN, Juan Domingo s/ Restitución de bienes" (Expediente N° 46.467/1981), que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 11 y en los autos caratulados "FUNDACIÓN POR LA PAZ Y AMISTAD DE LOS PUEBLOS c/ BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/Cumplimiento de contrato" (Expediente N° 45.564/2007), este último actualmente en trámite.

Que la conservación del conjunto de estos bienes reviste un especial interés para la REPÚBLICA ARGENTINA como testimonio de la vida pública y privada del extinto Presidente de la Nación General Juan Domingo PERÓN y de los acontecimientos que rodearon su derrocamiento y el posterior restablecimiento de la democracia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional a los bienes del extinto Presidente de la Nación General Juan Domingo PERÓN depositados en el Banco Ciudad de Buenos Aires, que se detallan en el inventario obrante en el ANEXO I (IF-2021-45879231-APN-CNMLYBH#MC) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 507/2021****DCTO-2021-507-APN-PTE - Auspicio.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-51394139-APN-DGD#MRE y la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Disposición Transitoria Primera de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

Que, del mismo modo, la mencionada Disposición establece que la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Que la "Cuestión de las Islas Malvinas" ha sido tratada en la sesión anual del "Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, llevada a cabo en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 24 de junio de 2021.

Que en las sesiones del mencionado Comité Especial se previó la presentación de peticionarios en apoyo de la posición del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que la intervención de peticionarios en apoyo de la posición argentina en dichas sesiones es coadyuvante a la política nacional en la materia, contrarrestando la argumentación de los peticionarios cuya comparecencia promueve el Gobierno británico y constituyendo un arbitrio efectivo en respaldo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Que, en el marco de lo expuesto, la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la participación del señor Guillermo Raimundo CLIFTON y de la señora Paula María VERNET, en calidad de "peticionarios" en apoyo de la posición de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en tal sentido, resulta necesario dar por auspiciada la presencia de dichas personas en el referido Comité Especial, entre los días 20 y 25 de junio de 2021, en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el fin de abocarse a tareas preparatorias vinculadas con su intervención y para la intervención misma.

Que el señor Guillermo Raimundo CLIFTON reside en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, por lo que debió desplazarse a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en primer término y posteriormente a la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por auspiciada la presencia del señor Guillermo Raimundo CLIFTON (D.N.I. N° 11.502.786) y de la señora Paula María VERNET (D.N.I. N° 23.469.016), entre los días 20 y 25 de junio de 2021 en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el fin de peticionar en apoyo de la posición argentina durante el tratamiento de la "Cuestión de las Islas Malvinas" en el seno del "Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

ARTÍCULO 2°.- Convaldándose los pasajes vía aérea extendidos por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a favor del señor Guillermo Raimundo CLIFTON (D.N.I. N° 11.502.786) por los tramos RÍO GALLEGOS - BUENOS AIRES - MIAMI - NUEVA YORK - MIAMI - BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS y a favor de la señora Paula María VERNET (D.N.I. N° 23.469.016) por los tramos BUENOS AIRES - MIAMI - NUEVA YORK - MIAMI - BUENOS AIRES y los gastos y viáticos abonados que correspondieron por

desplazamiento al exterior en los términos del artículo 6° del Decreto N° 997/16, teniendo en cuenta que la duración del desplazamiento del señor Guillermo Raimundo CLIFTON fue de DIECISIETE (17) días y MEDIO (1/2), con fecha de partida al exterior el día 16 de junio de 2021 y de regreso el día 3 de julio de 2021, y de la señora Paula María VERNET fue de SEIS (6) días, con fecha de partida al exterior el día 19 de junio de 2021 y de regreso el día 26 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 12/08/2021 N° 56882/21 v. 12/08/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 504/2021

DCTO-2021-504-APN-PTE - Designase Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al doctor Nicolás Miguel Ángel SOLER (D.N.I. N° 27.281.616).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 12/08/2021 N° 56879/21 v. 12/08/2021

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Decreto 509/2021

DCTO-2021-509-APN-PTE - Designase Asesor.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter "ad honorem", al contador público Ariel Gustavo KOGAN (D.N.I. N° 12.472.791) en el cargo de Asesor del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 12/08/2021 N° 56884/21 v. 12/08/2021

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Decreto 508/2021****DCTO-2021-508-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-51330891-APN-DD#UIF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y por el artículo 8° de la citada norma se estableció que estará integrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; UN (1) experto o UNA (1) experta en temas relacionados con el lavado de activos representante de la actual SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA y UN (1) funcionario o UNA (1) funcionaria representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los o las integrantes del Consejo Asesor deben ser designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de los o las titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha elevado la propuesta de designación de su representante en el mencionado Consejo Asesor.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al doctor Juan Carlos OTERO (D.N.I. N° 24.314.753) en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 12/08/2021 N° 56883/21 v. 12/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 811/2021

DECAD-2021-811-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53638642-APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 346 del 27 de mayo de 2021, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 346/21 se modificó el Decreto N° 50/19, realizando cambios en la conformación organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por lo que resulta necesario efectuar adecuaciones en la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción, e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos Ia, Ib y Ic del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-53641848-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-71330635-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos IIIb, IIIc, IIId y IIIE del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-63520985-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-63522917-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA

ANEXA (IF-2021-63527311-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2021 N° 56887/21 v. 12/08/2021

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 810/2021

DECAD-2021-810-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00431251-APN-DA#IGJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Legal Especializado/a en Fiscalización de Sociedades Comerciales en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Paola Gabriela SOLARI (D.N.I. N° 28.643.076) para cumplir funciones de Asesora Legal Especializada en Fiscalización de Sociedades Comerciales en la INSPECCIÓN

GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 12/08/2021 N° 56875/21 v. 12/08/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 808/2021

DECAD-2021-808-APN-JGM - Designase Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61188362-APN-SIP#JGM, la Ley 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Guillermo Enrique HOWARD (D.N.I. N° 12.462.387) en el cargo de Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y

FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor HOWARD los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 12/08/2021 N° 56873/21 v. 12/08/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 809/2021

DECAD-2021-809-APN-JGM - Designase Directora de Proyectos Estratégicos de Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-63736130-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Proyectos Estratégicos de Transporte de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Natalia PRETTI (D.N.I. N° 22.669.762) en el cargo de Directora de Proyectos Estratégicos de Transporte de la SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PRETTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 12/08/2021 N° 56874/21 v. 12/08/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 75/2021

RESOL-2021-75-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58716150- -APN-DGD#MDP, el Decreto 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo, mediante el citado Decreto se estableció que la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES tiene entre sus objetivos, entender en la elaboración de propuestas y definiciones de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que es dable señalar que, dentro de las dificultades que presentan emprendedores y emprendedoras durante el proceso emprendedor, se destaca la dificultad en el acceso a recursos, capacidades y contactos, lo que conlleva a la necesidad de encontrar alguna herramienta que fortalezca sus redes de contacto con otros actores y actrices relevantes del ecosistema.

Que se ha demostrado que la interacción y dinámica entre los distintos actores y actrices del ecosistema emprendedor: emprendedoras y emprendedores, organismos públicos, instituciones del sector científico-tecnológico, empresas, grupos de empresas y cámaras empresariales, fomenta relaciones virtuosas que aumentan las probabilidades de éxito de los emprendimientos.

Que en igual sentido, la aceleración del proceso de cambio tecnológico provocado por la transformación digital y la revolución 4.0, ha generado incentivos para que cada vez, una mayor cantidad de empresas se interesen en trabajar con las emprendedoras y los emprendedores, contribuyendo así al fomento de la construcción de equipos mixtos donde los perfiles investigadores y académicos se conjuguen con otros más empresariales, para impulsar emprendimientos competitivos con potencial dinámico.

Que, por otro lado, el trabajo colaborativo entre empresas y emprendedores y emprendedoras, ha demostrado que genera numerosos beneficios para el entramado productivo, entre ellos, la mejora en la integración y productividad en las cadenas de valor a través del desarrollo de nuevas tecnologías, productos y/o servicios, como así también para los emprendedores y emprendedoras tales como la aceleración de la curva de aprendizaje en el desarrollo del emprendimiento, el acceso a economías de escala y a red de contactos claves así como también la posibilidad de testear y validar conceptos, productos y/o servicios de manera rápida y efectiva, entre otros.

Que a su vez, el trabajo con emprendimientos y empresas jóvenes también beneficia a las PyMES y a las grandes empresas al permitirles encontrar soluciones a desafíos en su cadena de valor e incorporar nuevas ideas para el desarrollo de productos o servicios de manera ágil, económica y con menores riesgos. Pudiendo aportar además, innovaciones que generen potenciales ahorros en procesos por ganancias de eficiencia, creación de oportunidades de expansión a nuevos mercados, diversificación de su red de proveedores y el acceso a la red de organizaciones del ecosistema emprendedor.

Que es oportuno señalar, que las mujeres y personas LGBTI+ además de los desafíos para hacer crecer un emprendimiento, enfrentan barreras específicas asociadas al género tales como la dificultad para desarrollar redes de contactos para sus negocios y la falta de asistencia técnica especializada, derivando en la necesidad adicional de promover espacios de encuentro y capacitación que atiendan esta problemática.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario la creación de un Programa que tenga en miras promover la creación y el crecimiento de emprendimientos que generen valor agregado e innovación en cadenas productivas a partir del fomento de la sinergia y el trabajo colaborativo entre el sector público y el privado.

Que la implementación y ejecución del Programa se realizará mediante los instrumentos ya existentes dentro del ámbito de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES el Programa Nacional "SINERGIAS", cuyos objetivos principales serán:

1. Fomentar la creación y el crecimiento de emprendimientos y empresas nacientes y jóvenes de perfil dinámico e innovador que generen valor agregado en cadenas productivas a partir de la sinergia y trabajo colaborativo con empresas y organizaciones del ecosistema.
2. Contribuir a la dinamización del ecosistema emprendedor argentino a través de una mayor participación de las empresas como fuentes de negocios y apoyo a emprendedores y emprendedoras.
3. Incentivar la integración en cadenas de valor de los emprendedores y las emprendedoras.
4. Generar nuevas plataformas de capacidades y recursos para acompañar a emprendedores y emprendedoras con el propósito de aumentar su probabilidad de éxito y sostenibilidad en el tiempo.
5. Articular la interacción entre emprendedoras y/o emprendedores, empresas, organizaciones del ecosistema productivo, instituciones del sector público y del sistema científico tecnológico.
6. Potenciar emprendimientos y empresas nacientes y jóvenes de perfil dinámico e innovador que generen valor agregado en cadenas productivas
7. Promover la igualdad de oportunidades entre los emprendedores y emprendedoras y acortar las brechas de acceso a capacitación y red de contactos para el desarrollo de sus emprendimientos.

ARTÍCULO 2°.- El Programa Nacional "Sinergias" comprenderá las siguientes líneas de acción:

- a. Promover, generar y relevar herramientas e incentivos que faciliten la vinculación colaborativa entre empresas, emprendedores, emprendedoras, y actores/actrices del entramado institucional emprendedor.
- b. Organizar, co-organizar y promover mediante la articulación con entidades públicas, privadas y/ mixtas del ecosistema productivo la creación de una Comunidad de Aprendizaje a través de la cual se fomente y promueva el surgimiento de nexos entre empresas y emprendedores/as, se sistematice información en un manual de buenas prácticas y se releven experiencias de vinculación entre empresas, emprendedores/as y organizaciones del ecosistema emprendedor que se compartan a partir de la realización de encuentros de sensibilización, aprendizaje y difusión de casos señalizadores. A tales fines, se podrán celebrar los convenios y/o acuerdos que sean necesarios para la concreción de dichos fines.
- c. Organizar y/o co-organizar, junto a entidades públicas, privadas y/o mixtas del ecosistema productivo, convocatorias que tengan por finalidad la elaboración y desarrollo de planes de trabajo que busquen poner a disposición plataformas de recursos, capacidades y habilidades para acompañar emprendimientos y aumentar su probabilidad de éxito. En tal sentido, se podrán instrumentar acuerdos y/o convenios necesarios a tales fines.
- d. Organizar actividades de capacitación y formación continua dirigidas a mandos medios de empresas, equipos técnicos de entidades especializadas en apoyo emprendedor, consultores empresariales y profesionales con trayectoria en acompañamiento a emprendedores, emprendedoras y empresas, gestión de procesos y metodologías de innovación.
- e. Promover la articulación con organismos del sistema científico tecnológico y actores y actrices del entramado institucional, emprendedor nacional e internacional para fomentar alianzas institucionales. Para ello se podrán celebrar acuerdos y/o convenios.
- f. Asistir técnicamente a emprendedores/emprendedoras y empresas (PyMES, Grandes Empresas, conglomerado de empresas) para la co-creación de proyectos de procesos de vinculación colaborativa.
- g. Asistir económicamente a entidades especializadas en apoyo emprendedor para impulsar proyectos de procesos de vinculación colaborativa entre empresas y emprendedores/emprendedoras.
- h. Relevar, seleccionar, sistematizar y publicar problemáticas y/o desafíos que afecten la calidad de productos o servicios, eficiencia o productividad de empresas, grupos de empresas o cadenas de valor que puedan ser

solucionados a través de proyectos de emprendedores y/o emprendedoras, en conjunto con organizaciones del ecosistema, universidades, centros tecnológicos, entre otras.

i. Promover la vinculación y generar un trabajo conjunto de apoyo efectivo al emprendimiento por un lapso de tiempo determinado que articule con quienes tienen una trayectoria en empresas y/o emprendimientos y quienes se encuentran ante el desafío de desarrollar o consolidar un emprendimiento.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, dependiente de la SECRETARÍA DE LA MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a ejecutar el Programa "Sinergias", así como a realizar todas las acciones conducentes para implementar el citado Programa, inclusive celebrar los convenios y/o acuerdos necesarios en procura de los objetivos y líneas de acción propuestos en la presente medida y dictar la normativa complementaria que resulte necesaria.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Programa creado por el Artículo 1° de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes existentes en la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, Programa 45 - "PROMOCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD PYME Y EL DESARROLLO DE LOS EMPRENDEDORES", Actividad 14 "Promoción de la Competitividad, Innovación y Desarrollo Productivo para Pymes y Emprendedores", ascendiendo a la suma total de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 12/08/2021 N° 56573/21 v. 12/08/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 76/2021

RESOL-2021-76-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61155169- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.349 y su modificatoria, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 y su modificatoria, se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., organismo descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y, posteriormente, mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018, fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo del Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que en tal sentido, resulta necesario generar herramientas de asistencia financiera con destino a emprendedores y emprendimientos que tengan como objetivo fortalecer aquellos emprendimientos de desarrollo Incipiente, que se encuentren en estadios de ideación, validación, puesta en marcha y/o desarrollo inicial y que generen valor agregado, que puedan introducir innovaciones, que promuevan la perspectiva de género y/o que tiendan a generar impacto económico y social a nivel local, nacional, regional y/o global.

Que, en ese marco, resulta conveniente promover una convocatoria dirigida a aquellos emprendedores y emprendimientos dinámicos de base tecnológica y/o tradicionales, y a emprendimientos dinámicos de base científica.

Que dichos emprendimientos deberán encontrarse en estadios de ideación, puesta en marcha y/o desarrollo inicial y requerir asistencia económica para la ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de sus negocios.

Que, asimismo, se considera necesario promover el fortalecimiento de las Entidades Especializadas en Apoyo al Desarrollo Emprendedor (EEAE), teniendo en cuenta que dichas entidades brindan servicios de incubación, aceleración, asistencia técnica, mentoreo a emprendedores y emprendimientos contribuyendo al entramado productivo local, provincial y/o nacional y promoviendo a la actividad emprendedora en su territorio.

Que a tales fines, se considera necesario la intervención de dichas entidades en la convocatoria a fin de que acompañen la presentación de aquellos emprendedores y/o emprendimientos que cubran las características antes mencionadas, para lo cual se seleccionarán a las entidades en base a la institucionalidad y gobernanza, equipo y experiencia, asociatividad y alianzas, procesos y propuesta de valor, calidad y resultados, sostenibilidad y alcance geográfico que cada una de las postulantes presente. Las entidades que resulten seleccionadas podrán realizar la presentación de los proyectos.

Que las Entidades Especializadas en Apoyo al Desarrollo Emprendedor (EEAE) deberán ser personas jurídicas legalmente constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA o entidades del sector público provincial, municipal, otros organismos públicos descentralizados especializados en apoyo al desarrollo emprendedor y universidades y, además, deberán encontrarse inscriptas en el Registro de Incubadoras creado por la Resolución N° 24 de fecha 23 de mayo de 2016 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en función de lo expuesto, por la presente medida corresponde aprobar las Bases y Condiciones de la convocatoria denominada "Emprendimientos Dinámicos" en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349 y su modificatoria y el Decreto N° 711/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la convocatoria "Emprendimientos Dinámicos", que como Anexo IF-2021-68917536-APN-SSE#MDP forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a las Entidades de Apoyo al Desarrollo Emprendedor a la presentación de su Propuesta de Valor para brindar asistencia técnica a emprendedores y emprendimientos.

La convocatoria para la presentación de las Entidades estará vigente desde la fecha de publicación de la presente resolución y hasta las QUINCE HORAS (15:00 hs.) del día 17 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a aquellos emprendedores y emprendimientos que se encuentren desarrollando y realizando proyectos que se estén en estadios de ideación, validación, puesta en marcha y/o desarrollo inicial y que generen valor agregado, que puedan introducir innovaciones, que promuevan la perspectiva de género y/o que tiendan a generar impacto económico y social a nivel local, nacional, regional y/o global a la presentación de sus proyectos, a través de las Entidades de Apoyo al Desarrollo Emprendedor que hayan resultado seleccionadas.

La convocatoria para la presentación de proyectos estará vigente a partir de la fecha de publicación de las entidades seleccionadas en www.argentina.gob.ar y hasta el día 31 de marzo de 2022 y la aprobación de los proyectos estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento con los requisitos establecidos en las Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase para la convocatoria mencionada en el Artículo 1° de la presente medida la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000) del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) a poner en conocimiento del Fiduciario del FONDCE de la realización de la convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2021 N° 56604/21 v. 12/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 809/2021

RESOL-2021-809-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65536231- -APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 240 de fecha 16 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y 428 de fecha 26 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, a su vez, sus competencias.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que la Resolución N° 240 de fecha 16 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO aprobó el Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los tableros derivados de la madera de fibras y de partículas, ya

sean revestidos o no revestidos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, excluyendo de su cumplimiento los tableros de partículas de virutas orientadas.

Que desde la entrada en vigencia del Reglamento Técnico mencionado, se constataron ciertas particularidades que imposibilitaron la correcta implementación del mismo.

Que, debido a ello, mediante la Resolución N° 428 de fecha 26 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se procedió a subsanar aquellas cuestiones que generaban inconvenientes para la reglamentación del Reglamento Técnico en análisis.

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida se pretende incorporar los valores de los requisitos técnicos a cumplimentar por los tableros derivados de la madera alcanzados por la medida en análisis.

Que, de igual modo, deviene necesario precisar especificaciones respecto del marcado y rotulado establecido por el reglamento técnico en trato.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase presente que los tableros alcanzados por la Norma IRAM 9731-2 deberán cumplir con las especificaciones previstas en el Punto 2.2. del Anexo de la Resolución N° 240 de fecha 16 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria.

Adicionalmente a los valores establecidos por la norma técnica de referencia, se podrán aplicar los siguientes:

a) Tableros para utilización general en ambiente seco

Característica	Unidad	Rangos de espesor nominal (e)(mm)		
		e ≤ 3,5	3,5 < e ≤ 5,5	e > 5,5
Hinchamiento del espesor (24h)	%	37	30	25
Resistencia a la tracción perpendicular a las caras	N/mm2	0,50	0,50	0,50
Resistencia a la flexión	N/mm2	30	30	25

b) Tableros para utilización general en ambiente húmedo

Característica	Unidad	Rangos de espesor nominal (e)(mm)		
		e ≤ 3,5	3,5 < e ≤ 5,5	e > 5,5
Hinchamiento del espesor (24h)	%	25	20	20
Resistencia a la tracción perpendicular a las caras	N/mm2	0,60	0,60	0,60
Resistencia a la flexión	N/mm2	35	32	30
Resistencia a la tracción perpendicular a las caras después del ensayo de cocción	N/mm2	0,30	0,30	0,25

c) Tableros estructurales utilizados en ambiente húmedo

Característica	Unidad	Rangos de espesor nominal (e)(mm)		
		e ≤ 3,5	3,5 < e ≤ 5,5	e > 5,5
Hinchamiento del espesor (24h)	%	17	15	12
Resistencia a la tracción perpendicular a las caras	N/mm2	0,80	0,70	0,65
Resistencia a la flexión	N/mm2	38	36	34
Módulo de elasticidad en flexión	N/mm2	3800	3600	3100
Resistencia a la tracción perpendicular a las caras después del ensayo de cocción	N/mm2	0,50	0,42	0,35

d) Tableros estructurales de alta prestación utilizados en ambiente húmedo

Característica	Unidad	Rangos de espesor nominal (e)(mm)		
		e ≤ 3,5	3,5 < e ≤ 5,5	5,5 < e
Hinchamiento del espesor (24h)	%	17	15	12
Resistencia a la tracción perpendicular a las caras	N/mm2	0,80	0,70	0,65
Resistencia a la flexión	N/mm2	44	42	38
Resistencia a la tracción perpendicular a las caras después del ensayo de cocción	N/mm2	0,50	0,42	0,35
Resistencia a la flexión después del ensayo de cocción	N/mm2	17	16	16

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el marcado y rotulado establecido el Punto 2.4 del Anexo de la Resolución N° 240/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, podrá colocarse tanto sobre el cuerpo del producto, como así también sobre su embalaje o sobre ambos.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 12/08/2021 N° 56449/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 973/2021

RESOL-2021-973-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el EX-2021-47378766- -APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-63580088-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 27.078 establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que en el Artículo 20 de dicha Ley se establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que como consecuencia de ello, por Resolución N° 448/2021 el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el "PROGRAMA CONECTANDO CON VOS", que tiene como objetivo posibilitar a los usuarios y las usuarias incluidos en el Artículo 12 de la Resolución ENACOM N° 1.467/2020, a los Beneficiarios y las Beneficiarias del Programa "CONECTAR IGUALDAD" aprobado por Decreto N° 459/2010 y sus modificatorios y los habitantes de barrios populares inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/2017, el acceso a equipamiento que contribuya a la inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).

Que por otra parte y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 4° y 5° de la Ley 25.603, el Servicio Aduanero posee la facultad de poner a disposición de los diversos Organismos del Estado Nacional, a través de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las mercaderías que aquél identifique, que por su naturaleza resultan aptas para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a la repartición correspondiente, incluyendo a sus planes o programas aprobados por la autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos.

Que en tal orden de ideas y según establece el Decreto N° 50/2019, Anexo II, ap. I.3, será la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la encargada de dirigir las actuaciones referidas en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603.

Que entre el material encuadrado en las previsiones de los Artículos 4° y 5° de la Ley citada, se destacan distintos lotes, conformados por equipamiento diverso, vinculado a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que, en esa inteligencia y considerando las misiones y funciones de ambos Organismos, a los fines de dar aplicación concreta a los cometidos perseguidos, como elemento coadyuvante al logro de los objetivos dispuestos por la Administración, el ENACOM y la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION estrecharon vínculos de colaboración, a los fines de poder afectar el equipamiento vinculado a las tecnologías de la Información y las comunicaciones, conforme los planes o programas aprobados por el ENACOM, en los términos previstos por la Ley N° 25.603.

Que en consecuencia, el 4 de junio de 2021 se aprobó, mediante Resolución RESOL-2021-684-APN-ENACOM#JGM del Directorio del ENACOM, el “PROGRAMA COMPLEMENTARIO CONECTANDO CON VOS - ENTREGA DE EQUIPAMIENTO TIC EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.603” la que permite disponer del material a ceder por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que toda vez que el equipamiento de Servicios TIC que se reciba en mérito a lo dispuesto por las previsiones de la Ley N° 25.603, vendrá a complementar las disponibilidades para el Servicio Universal, con vistas a su mejor y más eficaz implementación, se hace necesaria la adopción de distintas medidas institucionales de carácter logístico, técnico y organizativo.

Que en ese sentido, la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado intervención, elaborando una propuesta de marco procedimental y trámite interno, para la recepción, revisión, clasificación, preservación y disposición del material a ser recibido en el marco de la vinculación con la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, a denominarse “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, CLASIFICACIÓN, PRESERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL QUE FUERA RECIBIDO EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.603 DE SERVICIOS ADUANEROS”.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72 de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, en los términos de lo establecido en el Artículo 2° de la RESOL-2021-684-APN-ENACOM#JGM, que el material/equipamiento que ingrese a este Organismo en el marco de lo determinado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante acto expreso, sea afectado como material vinculado a las tecnologías de la Información y las comunicaciones a ser utilizado bajo los términos del “PROGRAMA COMPLEMENTARIO CONECTANDO CON VOS - ENTREGA DE EQUIPAMIENTO TIC EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.603”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, CLASIFICACIÓN, PRESERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL QUE FUERA RECIBIDO EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.603 DE SERVICIOS ADUANEROS”, que como Anexo IF-2021-63555381-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Presidente del Directorio del ENACOM a efectuar todas aquellas modificaciones que el procedimiento aprobado en el Artículo anterior requiera para dotar de mayor eficacia a lo allí establecido.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 604/2021****RESOL-2021-604-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente EX-2020-29702974-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.091 y 27.541, el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1.278, 367, 39, 266, 345 y 413 del 28 de diciembre de 2000, 13 de abril de 2020, 22 de enero de 2021, 21 de abril de 2021, 27 de mayo de 2021 y 25 de junio de 2021, respectivamente, las Resoluciones RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre y RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 se declaró la Emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en ese marco y en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación al brote del Coronavirus COVID-19, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, prorrogado mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, mediante los cuales se amplía la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por la citada Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas (en adelante "DNU N° 297"), con el fin de proteger la salud pública, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, la cual resultó prorrogada por sucesivos decretos.

Que el Artículo 6° del DNU N° 297, exceptuó del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de tales actividades y servicios.

Que diversas Decisiones Administrativas fueron incorporando nuevas actividades esenciales al listado previamente dispuesto por el citado Artículo 6° del DNU N° 297.

Que en aras de tutelar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, a través del cual dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará -bajo distintos esquemas de presunción y extensión de plazos - una enfermedad de carácter profesional no listada, en los términos del apartado 2 inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557.

Que el Artículo 5° del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367 de fecha 13 de abril de 2020 (y sus complementarios Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 39, 266, 345 y 413 de fecha 22 de enero de 2021, 21 de abril de 2021, 27 de mayo de 2021 y 25 de junio de 2021, respectivamente) establece que el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de las contingencias previstas en los términos del citado decreto, será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100%) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (el "Fondo").

Que el Fondo para Fines Específicos, posteriormente denominado FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) por imperio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, fue creado por el Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 con el objeto de asistir al correcto funcionamiento prestacional del Sistema de Riesgos del Trabajo, frente a la necesidad de brindar cobertura a específicas enfermedades profesionales que, en razón de sus características propias, podrían resultar de alto impacto desde un punto de vista económico.

Que los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 establecieron que el Fondo se financiará con una porción de cada alícuota de afiliación percibida en los contratos que se renueven, prorroguen o inicien con posterioridad a la fecha del mismo; la rentabilidad que eventualmente pueda producir la inversión de los mencionados recursos; el saldo del Fondo para Fines Específicos creado por cada aseguradora y con una suma fija por cada trabajador.

Que por Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre (modificada por Resolución RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre), esta Autoridad de Control aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONTABILIZACIÓN, INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS E INVERSIONES del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.).

Que, asimismo, la referida Resolución RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre, aprobó el "PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA RECOMPOSICIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES A LAS ENTIDADES QUE OPERAN CON LA COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO" y el "PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO DE LA RECOMPOSICIÓN Y COMPENSACIÓN DEL FFEP".

Que, además, dicha norma suspendió el giro de fondos de lo recaudado por cada aseguradora a la cuenta de administración fiduciaria común, dispuesto en el Artículo 17 del Anexo IF-2020-66454507-APN-GTYN#SSN de la Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que esta medida debió tomarse teniendo en miras del volumen de casos acaecidos que deben ser imputados al Fondo.

Que, en este orden, debe destacarse que, al 31 de marzo de 2021, se han imputado al Fondo TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (334.294) siniestros.

Que ello implica que, al 31 de marzo de 2021, el Fondo afrontó siniestros por alrededor de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 4.300.000.000,00).

Que, asimismo, se estima que el Fondo deberá afrontar erogaciones mensuales por una suma cercana a los PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000,00).

Que, en virtud de lo expuesto y en función del agotamiento de las sumas dinerarias que tienen en su poder -en su carácter de administradoras fiduciarias-, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deben hacer frente a los pagos imputables al Fondo con recursos propios, los cuales les serán reintegrados una vez recompuesto el mismo.

Que dicha medida encuentra fundamento en la situación de emergencia en que se encuentra el país, conforme lo establecido en la normativa dictada por el ESTADO NACIONAL, citada en los considerandos iniciales.

Que, por su parte, resulta necesario establecer un mecanismo de compensación para las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que tenga en miras, por un lado, el justo reconocimiento por la utilización de fondos propios de las respectivas prestadoras, a la vez que intenta sostener la solvencia del sistema establecido en la Ley de Riesgos del Trabajo, el cual ha resultado significativamente afectada por la pandemia en curso.

Que por tratarse de una actividad a desarrollar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo con carácter complementario al contrato de seguro, es facultad de este Organismo reglamentar aquellos aspectos propios de contabilización, inversiones, movimientos de fondos, regímenes de información, procedimientos de auditoría y compensación de resultados, ya que de ello depende la posibilidad de efectuar un adecuado control sobre las aseguradoras (conf. Artículos 67, inciso b, de la Ley N° 20.091 y 36, apartado 2, de la Ley N° 24.557).

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación se expidieron en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el otorgamiento de una compensación financiera sobre los saldos a cuenta del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES erogados por las Aseguradoras que operan con la cobertura de Riesgos del Trabajo.

La tasa de interés a aplicar se define como el promedio de las tasas efectivas mensuales que surgen de las tasas pasivas para depósitos a plazo fijo a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigentes en el período.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la compensación definida en el Artículo 1° de la presente Resolución, se devengará respecto a los pagos realizados por la Aseguradora en exceso del saldo del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES bajo su administración, y una vez agotada la disponibilidad de recursos por aplicación del mecanismo de recomposición previsto en los Artículos 8° y 19 del REGLAMENTO PARA LA CONTABILIZACIÓN, INGRESOS Y EGRESOS DE FONDOS E INVERSIONES del FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.) aprobado por Resolución RESOL-2020-358-APN-SSN#MEC de fecha 7 de octubre (t.o. RESOL-2020-507-APN-SSN#MEC de fecha 30 de diciembre).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de acreditar la compensación definida en el Artículo 1° de la presente Resolución, se considerarán únicamente las sumas erogadas e imputadas al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES netas de la recaudación mensual correspondiente a la suma fija abonada por cada trabajador conjuntamente con la alícuota establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación a elaborar la reglamentación necesaria para el cumplimiento y control de lo previsto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

e. 12/08/2021 N° 56333/21 v. 12/08/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 138/2021

RESOL-2021-138-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48985589- -APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 1671 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1671/20 se designó transitoriamente a la contadora pública Da. Viviana Felisa PARISI, en el cargo de Coordinadora de Contrataciones y Asistencia Normativa en el Exterior de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "B", Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, a su vez, el artículo citado en el considerando precedente, dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que, en esta instancia, y atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar la designación dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1671/20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria, a partir del día 5 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de la contadora pública Da. Viviana Felisa PARISI (D.N.I. N° 17.867.773) en el cargo de Coordinadora de Contrataciones y Asistencia Normativa en el Exterior de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "B", Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días del dictado de la misma, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 12/08/2021 N° 56332/21 v. 12/08/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 65/2021

RESOL-2021-65-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-80476514- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2019-49-APN-SAYBI#MPYT de fecha 10 de julio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-49-APN-SAYBI#MPYT de fecha 10 de julio de 2019 ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobó el Protocolo de Calidad para “HARINA DE TRIGO”.

Que la firma “MOLINOS TASSARA SOCIEDAD ANONIMA”, (C.U.I.T. N° 33527797859), con domicilio en la calle Oscar Lilledad N° 169, de la Localidad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción al Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 02-030.409, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “HARINA DE TRIGO”, para las marcas “TASSARA”, “LA PORTEÑA”, “SINGULAR” y “ETERNA”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “HARINA DE TRIGO” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-49-APN-SAYBI#MPYT.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico correspondiente, que registrado con el N° IF-2021-35622339-APN-DAVYGC#MAGYP deja entendido que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “MOLINOS TASSARA SOCIEDAD ANONIMA”, (C.U.I.T. N°33-52779785-9), con domicilio en la calle Oscar Lilledad N° 169, de la Localidad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción al Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 02-030.409, emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Provincia de BUENOS AIRES, para distinguir al producto “HARINA DE TRIGO”, RNPA N° 025-00-000401 para la marca “SINGULAR”; RNPA N° 025-00-000587 para la marca “SINGULAR”, RNPA N° 025-00-000677 para la marca “TASSARA” y RNPA N° 025-00-002263 para la marca “ETERNA”, expedidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; el N° 02-527872 para la marca “TASSARA” emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Provincia de BUENOS AIRES, expediente en trámite de solicitud de reinscripción del RNPA N° 02-527873 para la marca “TASSARA”, en la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA), copia de la solicitud de dicho registro en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (R.N.P.A) del MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Provincia de BUENOS AIRES y copia de la solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios RNPA N° 02-595400 para la marca “LA PORTEÑA” emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la Provincia de BUENOS AIRES de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2019-49-APN-SAYBI#MPYT de fecha 10 de julio de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que, como Informe Gráfico N° IF-2021-33080731-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la propuesta de la forma en la que exhibirá el isologotipo del Sello para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que como Informes Gráficos Nros. IF-2020-86474403-APN-DGD#MAGYP, IF-2020-80474893-APNDGD#MAGYP, IF-2020-80474482-APN-DGD#MAGYP, IF-2020-80474655-APN-DGD#MAGYP, IF-2020-80473233-APN-DGD#MAGYP, IF-2020-80473046-APN-DGD#MAGYP, IF-2020-80473563-APNDGD#MAGYP e IF-2020-84996911-APN-DGD#MAGYP forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma “MOLINOS TASSARA SOCIEDAD ANONIMA”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 12/08/2021 N° 56285/21 v. 12/08/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 66/2021

RESOL-2021-66-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-38925079- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que la firma “SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A.” (C.U.I.T. N° 30-67859719-4), con sede social en la calle Rosario N° 552, Piso 9 “A” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Constancia de Habitación de Establecimiento Oficial N° 2520, con domicilio en Ruta Nacional N° 5; km 598,2, Localidad de Santa Rosa de la Provincia de LA PAMPA, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas: “Carnes pampeanas”, “Pampeana carnes”, “Estancias cp”; “Beef culinar”, “Supremo”; “Ojo de agua” y “Black ranch” conforme los registros que como Anexo, registrado con el N° IF-2021-64689538-APN-DALIM#MAGYP forma parte de la presente medida.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que el área correspondiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A.” (C.U.I.T. N° 30-67859719-4), con sede social en la calle Rosario N° 552, Piso 9 “A” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Constancia de Habitación de Establecimiento Oficial N° 2520, con domicilio en Ruta Nacional N° 5; km 598,2, Localidad de Santa Rosa de la Provincia de LA PAMPA, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas: “Carnes pampeanas”, “Pampeana carnes”, “Estancias cp”; “Beef culinar”, “Supremo”; “Ojo de agua” y “Black ranch”, conforme los registros que como Anexo, registrado con el N° IF-2021-64689538-APN-DALIM#MAGYP forma parte de la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2021-57970117-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2021-38911518-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-38912393-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-38912167-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-38911917-APN-DGD#MAGYP, IF-2021-38912885-APN-DGD#MAGYP, IF-

2021-38911689-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-38911317-APN-DGD#MAGYP forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma “SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A.”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 12/08/2021 N° 56354/21 v. 12/08/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
Resolución 232/2021
RESOL-2021-232-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-57372514-APN-JST#MTR, la Ley N° 27.514 y su Decreto Reglamentario N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 con sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones N° 36 del 1° de abril de 2011, N° 172 del 28 de noviembre de 2014 y N° 290 del 12 de agosto de 2019 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), la Resolución RESOL-2018-162-APN-JIAAC#MTR de fecha 12 de diciembre de 2018 de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en el Visto, se inició el trámite para la creación del Comité de Control Interno de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), de conformidad con los lineamientos de las Normas Generales de Control Interno del Sector Público Nacional.

Que mediante el artículo 101 de la Ley N° 24.156 se dispuso que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

Que, en este sentido, la Resolución SIGEN N° 36/11 aprobó el “Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno”, con la finalidad de establecer mecanismos correctivos que colaboren a lograr un buen funcionamiento del control interno.

Que la Resolución SIGEN N° 172/14 aprobó las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional y estableció que, en cada organismo, de los comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberá constituirse un Comité de Control Interno cuyo objetivo será la supervisión del funcionamiento del sistema de control interno.

Que el Decreto N° 1344/07, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, estableció la obligatoriedad, para todos los entes comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la mencionada ley, de conformar los Comités de Control Interno, los cuales deberán sesionar de forma ordinaria, al menos DOS (2) veces al año y con un intervalo no mayor de SIETE (7) meses entre cada reunión y tener un Reglamento aprobado de acuerdo a lo que al respecto establece la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que el Comité de Control Interno es un órgano colegiado creado para tratar temas específicos del sistema de control y constituye un ámbito de interacción permanente que contribuye indirectamente al logro de los objetivos estratégicos organizacionales, en tanto busca fortalecer el sistema de control.

Que cada Comité de Control Interno estará integrado por i) el ente del que se trate, ii) su Unidad de Auditoría Interna y iii) la Sindicatura General de la Nación.

Que mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución SIGEN N° 290 de fecha 12 de agosto de 2019, se aprobó el "Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno" obligatorio para todos los entes comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y, se estableció que el reglamento aprobado reemplaza a los que hayan sido dictados por cada ente, en el marco de la Resolución SIGEN N° 36 de fecha 1° de abril de 2011.

Que mediante la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que a través del Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, reglamentario de la Ley N° 27.514, se estipuló que, hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, los servicios administrativos financieros y jurídicos de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica a las nuevas autoridades constituidas, con cargo a los créditos presupuestarios vigentes.

Que, asimismo, se estableció que una vez constituida la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE se le transferirían las funciones de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que, en virtud de ello, a través de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE se propone establecer el reglamento de funcionamiento del Comité de Control Interno del Organismo.

Que, en orden a lo antedicho, resulta oportuno y necesario dejar sin efecto los alcances de la Resolución N° 162 de fecha 12 de diciembre de 2018 de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL y, en consecuencia, crear el Comité el Control Interno de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y aprobar el Reglamento para su funcionamiento.

Que la presente medida no implica una creación de estructura ni genera erogación presupuestaria alguna para la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha emitido la opinión favorable en los términos del artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1344/07.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514, y por el artículo N° 101 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución RESOL-2018-162-APN-JIAAC#MTR de fecha 12 de diciembre de 2018 de la ex JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), en virtud de los argumentos esgrimidos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Comité de Control Interno en el ámbito de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), para dar apoyo al Sistema de Control Interno del Organismo, el cual estará conformado de manera permanente y ad-honorem por el/la señor/a Presidente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE o quién éste designe, el/la AUDITOR/A INTERNO/A TITULAR y el/la SÍNDICO/A GENERAL DE LA NACIÓN o quien lo/a represente; de conformidad con los lineamientos de las Normas Generales de Control Interno del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el Comité creado mediante el artículo precedente, en ningún caso anula o cercena la competencia de sus integrantes o de otros/as funcionarios/as de esta JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, dado que el mismo es un ámbito de participación donde cada uno/a obra conforme a la competencia que le fuera atribuida por la ley o reglamento respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, identificado bajo el IF-2021-65005421-APN-UAI#JST que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Invítese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN a integrar el Comité de Control Interno creado por el Artículo 2° de la presente resolución, a través del SÍNDICO JURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2021 N° 56311/21 v. 12/08/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1200/2021

RESOL-2021-1200-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el EX-2021-68128411-APN-SE#AND, los Decretos Nros. 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 95 del 1° de febrero de 2018, 160 del 27 de febrero de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo a cargo del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez.

Que, para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades funcionales mencionadas, resulta clave la articulación y la acción participativa coordinada con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provinciales y Municipales, y con las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que, en ese sentido, los gobiernos municipales tienen un rol central en las políticas públicas en materia de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, por ser el gobierno de proximidad y por la construcción de comunidad como una dimensión fundamental del territorio en la que las personas viven, conviven, interactúan y desarrollan sus proyectos de vida.

Que resulta imprescindible crear e implementar políticas públicas en el nivel local, en atención a una doble finalidad: eliminar gradual y sistemáticamente las barreras que impiden el acceso a los objetos, instalaciones, bienes, servicios y tecnologías existentes que están destinados o abiertos al público, y alcanzar la inclusión y accesibilidad plena con relación a las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas del diseño universal.

Que el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que el principio de accesibilidad es de diseño universal, es decir que los productos, entornos, programas y servicios puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; y por el otro, la implementación de aquellas ayudas técnicas que una persona con discapacidad pueda necesitar ante una situación concreta.

Que los artículos 3° y 9° de la precitada Convención elevaron a la calidad de principio general de tratado a la accesibilidad y que la misma es consagrada como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad con las demás personas; se trata de un derecho-principio que busca eliminar cualquier barrera de acceso "al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público".

Que, por su parte, el artículo 19 expresa que la accesibilidad reafirma la no discriminación y el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente en la comunidad en igualdad de condiciones la vida independiente e inclusiva en la comunidad es una idea históricamente procedente del

movimiento de las personas con discapacidad, y se vincula de manera directa con los principios de diseño universal a través de dos dimensiones: la individual -vida independiente- y la social -inclusión comunitaria-.

Que, sobre la cuestión de la accesibilidad en Argentina, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad “expresa su preocupación ante el reto que la estructura federal del Estado parte representa para alcanzar la accesibilidad plena de las personas con discapacidad en todas las provincias y municipios de su territorio”; y recomienda instaurar “mecanismos de monitoreo y evaluación efectivos del cumplimiento con el marco legislativo en materia de accesibilidad en el Estado parte, y que tome las medidas necesarias para agilizar la armonización de la legislación pertinente a nivel federal y provincial con la Convención, así como el desarrollo e implementación de los planes de accesibilidad” (Observaciones Finales sobre el informe inicial de Argentina, 19/10/2012, CRPD/C/ARG/CO/1, párrafos 17 y 18).

Que bajo el lema “sin dejar a nadie atrás”, la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 (A/RES/70/1), fija 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), sumado a un amplio conjunto de metas transformativas y universales, en búsqueda de la plena realización de los derechos humanos.

Que el ODS N° 11 propone “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Tal inclusión y sostenibilidad marcan la conexión directa entre la Agenda 2030 y la accesibilidad universal, destacándose la meta 11.2 referida al “acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles”, y la 11.7 relativa al “acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles”.

Que en torno a las personas con discapacidad se ha interpretado que “no significa únicamente que deben disponer de rampas de acceso y de baños adaptados. Se trata, en efecto, de un reto de mayor envergadura, ya que el objetivo es entender las necesidades de nuestra humanidad diversa, dinámica e interactiva en evolución. Por tanto, es preciso tomar conciencia de que un objetivo que no está escrito en la agenda es el diseño universal y la accesibilidad de las ciudades y los asentamientos humanos, de forma integral, no tan solo respecto al espacio físico y a los medios de transporte, sino también a la información, las comunicaciones, la tecnología, los procedimientos, los productos y los servicios” (Cisternas Reyes M.S., Enviada Especial del Secretaría General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad, Cumbre Mundial de Líderes Globales y Regionales, Durban, 2019).

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas refrendó la Nueva Agenda Urbana adoptada en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible (A/RES/71/256) afirmando el compromiso estadual de implementar “medidas adecuadas en las ciudades y los asentamientos humanos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico de las ciudades, en particular a los espacios públicos, el transporte público, la vivienda, la educación y los servicios de salud, la información pública y las comunicaciones (incluidas las tecnologías y sistemas de la información y las comunicaciones), y a otros servicios e instalaciones abiertos o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Que en el marco de la 12° Conferencia de los Estados Parte de la CDPD (2019) se expresó que el “desafío de la ciudad realmente inteligente será (...) su completa accesibilidad tecnológica, debiendo considerar el diseño universal de comunicaciones, informaciones, productos y servicios y la correspondiente capacitación de los usuarios. Sin el cumplimiento de estos estándares de accesibilidad, la ciudad tecnológica no será verdaderamente inteligente”. Para el efectivo cumplimiento de este estándar, se invitó a los Estados Parte y a sus municipios a conocer el Pacto Mundial sobre Ciudades Inclusivas y Accesibles, una iniciativa de la Campaña Global Cities4all copatrocinada por ONU Hábitat y la Oficina de la Enviada Especial de las Naciones Unidas sobre Accesibilidad y Discapacidad.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) y el Foro de los Ministros y Máximas Autoridades del sector de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe (MINURVI), desarrolló el Plan de Acción Regional para la Implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe (2016), el cual visualiza a la ciudad como un bien público de nivel macro en el que se garantizan los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de todas las personas.

Que, para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos asumidos por la República Argentina en relación con las personas con discapacidad, se propone la creación del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local “ACCESAR”.

Que el Plan Integral ACCESAR tiene por objeto impulsar e implementar programas, proyectos y acciones en articulación con los gobiernos municipales para favorecer el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en el nivel territorial a través de la mejora de la gestión local.

Que la implementación del referido Plan no implica la creación de nuevas estructuras ni la asignación o reasignación de competencias, constituyendo una herramienta institucional transversal clave que contribuye al desarrollo, articulación e implementación de políticas públicas en discapacidad desde una perspectiva integral de promoción de derechos, facilitando el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de las herramientas propuestas en el ámbito local.

Que para el cumplimiento de los objetivos del mencionado Plan la Subdirección Ejecutiva de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD elaboró el documento denominado “Ejes del Plan Integral para la Promoción y Protección de los derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local ACCESAR” identificados como IF-2021-68180121-APN-DE#AND.

Que asimismo la Subdirección Ejecutiva procedió a elaborar un modelo de convenio de adhesión al Plan Integral para la Promoción y Protección de los derechos de las Personas con Discapacidad, identificado como IF-2021-68180389-APN-DE#AND a ser suscriptos por los gobiernos locales que deseen adherir al Plan Integral ACCESAR.

Que con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos resulta necesario crear una Unidad de Coordinación del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local “ACCESAR”.

Que la implementación de la Unidad precitada no implica la creación de nuevas estructuras ni la asignación o reasignación de competencias.

Que la creación y puesta en marcha del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local “ACCESAR” será atendida con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 917 - AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos N° 698/2017 y sus modificatorios, y N° 935/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°- Créase el Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local “ACCESAR” con el objeto general de garantizar el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, a partir de la promoción de entornos accesibles e inclusivos, en articulación con los gobiernos locales y considerando las características de cada territorio.

Artículo 2°- Apruébese el Anexo I denominado “Ejes del Plan Integral para la Promoción y Protección de los derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local ACCESAR”, consignado como IF-2021-68180121-APN-DE#AND, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°- Apruébese el texto del modelo de Convenio de adhesión al Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local “ACCESAR”, identificado como IF-2021-68180389-APN-DE#AND, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°- Confórmese la Unidad de Coordinación del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local “ACCESAR”, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1- Diseñar una estrategia de abordaje territorial respecto de los gobiernos municipales.
- 2- Desarrollar las estrategias de trabajo con los gobiernos municipales de manera conjunta con las áreas provinciales de discapacidad.
- 3- Elaborar un plan operativo con periodicidad anual que contenga las metas, objetivos y acciones proyectadas.
- 4- Articular con las distintas áreas de la agencia la implementación del presente Plan y el seguimiento del mismo.
- 5- Asistir técnicamente a los gobiernos municipales en la elaboración del Diagnóstico Institucional y Territorial y del Plan de Promoción y Protección de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito local.
- 6- Evaluar las propuestas de acciones elaboradas por los gobiernos municipales.
- 7- Monitorear la puesta en marcha de las acciones implementadas por los gobiernos municipales que cuentan con asistencia técnica y financiera de la agencia.

8- Promover la articulación y el trabajo en red por parte de los gobiernos municipales adheridos al presente Plan.

Artículo 5°- La Unidad de Coordinación del Plan Integral para la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ámbito local "ACCESAR" elaborará los lineamientos operativos y administrativos que sean pertinentes para la ejecución de las acciones en un plazo de 30 (treinta) días.

Artículo 6°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2021 N° 56490/21 v. 12/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1000/2021

RESFC-2021-1000-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el Expediente identificado como EX-2021-55956468-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos previstos en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, Decreto Nro. 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que, a tal fin, tiene como misión principal concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que, en orden a los objetivos de simplificación, mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados que promueve el Instituto, deviene necesario adecuar la operatoria, y unificar en un solo plexo normativo mediante el cual se establezcan nuevas medidas de simplificación aplicables a los distintos momentos de la vida de las entidades.

Que el sector cooperativo y mutual alberga una diversidad de organizaciones y actividades que tienen particularidades y necesidades, a la vez, disímiles y específicas.

Que el principio de igualdad ante la ley exige que se dispense un mismo tratamiento a quienes se encuentran en un pie de igualdad, en lo que se ha extendido como una premisa constitutiva del derecho, conocida como igualdad entre iguales.

Que entonces resulta necesaria una segmentación que permita el diseño de instrumentos y políticas adecuadas para el apoyo de una pluralidad de entidades heterogéneas.

Que históricamente el Instituto diferenció y realizó requerimientos específicos a ciertas entidades, cumplimentando directrices de otras jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, entre las que se destacan las propinadas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA o el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que dichas segmentaciones no centran su atención en la actividad principal que realizan, así como tampoco en la magnitud de su desarrollo, ni en los recursos que estas generan.

Que mediante el decreto 157/2020, el Instituto fue traspasado a la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, organismo que elaboró una categorización para las entidades que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, contemplando las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país.

Que habida cuenta de la creciente incidencia que el sector cooperativo y mutual ha ido adquiriendo en el desarrollo productivo nacional, y atendiendo a las dificultades que puede acarrear su segmentación; es que se propone un criterio inicial ordenador, tendiente a categorizar a dichas entidades en micro, pequeña y medianas, equiparándolas a las restantes personas jurídicas alcanzadas por el aludido régimen.

Que la ley 20.337 fue sancionada en el año 1973, durante la vigencia del ex Código de Comercio, en razón de lo cual se estableció como cantidad mínima de asociados y asociadas para conformar una cooperativa la de diez (10), equiparando dicho criterio a lo fijado para sociedades, hasta la sanción de la ley 19.550 en el año 1972.

Que, no obstante, le ha sido delegada a la Autoridad de Aplicación la potestad de autorizar excepciones, dando cuenta del componente dinámico del desarrollo de la comunidad el cual debe encontrar su necesario correlato en las figuras jurídicas que vertebran su organización.

Que en virtud de ello este Instituto ha autorizado en diversas oportunidades la constitución de entidades con un mínimo de seis (6) personas para las cooperativas de trabajo y de provisión de servicios para productores rurales.

Que el contexto actual ha sido testigo de la introducción de modificaciones normativas tendientes a cobijar la constitución y desarrollo de sociedades unipersonales, tal como lo acreditan las modificaciones realizadas a la Ley General de Sociedades o la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, esta última a la sazón de la constitución de la Sociedades por Acciones Simplificadas.

Que en lo que respecta al ámbito cooperativo internacional ha registrado en los últimos años una tendencia general a descender la cantidad mínima exigible de asociados y asociadas.

Que así lo han interpretado la Ley de Cooperativas de Euskadi (N° 11/2019), habilitando la constitución de sociedades cooperativas pequeñas con tan solo dos (2) asociados y/o asociadas; la Ley N° 266 de la República Italiana permitiendo entidades de entre tres (3) y seis (6) asociados y/o asociadas; la Ley N° 2.069 de la República de Colombia, al reducir el mínimo de fundadores de veinte (20) a tres (3) personas; y las legislaciones de la República de Chile, la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, que habilitan la constitución de dichas entidades con un mínimo cinco (5) integrantes.

Que el sector cooperativo se ha transformado hacia formas asociativas más reducidas, siendo esta una demanda que la Autoridad de Aplicación no puede desatender.

Que la Ley 20.337, en su artículo 2° define los caracteres de una cooperativa.

Que, sin por ello desatender a sus previsiones, resulta imprescindible realizar una interpretación armoniosa del resto del articulado en base a la delegación que realiza el inciso 5° del aludido artículo 2°.

Que la solución propuesta en la presente mantiene la estructura de frenos y contrapesos entre los órganos sociales, en resguardo de la vida social de la entidad y la readecuación automática de las mismas.

Que la Constitución Nacional en su artículo 14° consagra el derecho de asociarse con fines útiles.

Que, por imperativo legal, el principal fin del Instituto reside en concurrir a la promoción del sector cooperativo y mutual.

Que, en este sentido, resulta necesario realizar modificaciones al proceso de constitución de entidades cooperativas, con el objeto de optimizar los recursos del organismo y promover al sector, de manera tal que la obtención de la autorización para funcionar se convierta en un derecho, a la vez, célere y efectivo.

Que, a su vez, emana del artículo 6° Inc. A de la Recomendación N° 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) "establecer un marco institucional que permita proceder al registro de las cooperativas de la manera más rápida, sencilla, económica y eficaz posible."

Que la reciente asunción por parte del Instituto de la tramitación del Código Único de Identificación Tributaria requiere su institucionalización e incorporación en el proceso de constitución, en aras de la razonabilidad y brevedad administrativa.

Que la experiencia recogida en los últimos años en el uso de las nuevas tecnologías permite trabajar en la implementación de estatutos modelos para la constitución de los tipos de entidades con mayor demanda al Instituto.

Que este procedimiento debe permitir que los asociados y las asociadas puedan constituir una entidad con formularios prediseñados, generando una optimización de los procesos y recursos estatales.

Que la mención expresa de las cooperativas y mutuales en la definición de personas jurídicas privadas contemplada en el artículo 148° del Código Civil y Comercial de la Nación, no hace más que extender las disposiciones del citado Código a estas entidades en todo aquello que no esté contemplado en la legislación especial.

Que, a su vez, el Instituto incorporó en su Resolución N° 3256/2019 los alcances del artículo 158° del Código Civil y Comercial de la Nación, contemplando así la realización de reuniones a distancia en los órganos plurales de las personas jurídicas privadas, entre las cuales se encuentran las cooperativas y las mutuales, como hizo lo propio mediante la Resolución N° 485/2021 al extenderlas al órgano de gobierno.

Que la ley 19.550 contempla la modalidad de asamblea unánime autoconvocada.

Que su aplicación al mundo cooperativo no afecta, su gobierno democrático, sino que por el contrario alienta al requerirse unanimidad de los asociados y las asociadas y de los puntos del orden del día a tratar.

Que la aplicación a las entidades cooperativas resulta plausible por vía de la remisión que efectúa el artículo 118° de la Ley 20.337.

Que en el último párrafo del artículo 150 del Código Civil y Comercial se regula este instituto de manera similar a la Ley 19.550, por lo que resulta aplicable a cooperativas de reducida cantidad de asociados y asociadas.

Que las nuevas tecnologías permiten realizar certificaciones de manera rápida, en función a los datos con que cuenta el Instituto, en su calidad de Autoridad de Aplicación, sobre cumplimiento de las obligaciones de la Ley 20.337.

Que esta modalidad permite reducir el exceso y la demora de los trámites administrativos, optimizando los recursos disponibles y facilitando la vida burocrática de las entidades.

Que merece particular atención arbitrar los medios para eliminar las tramitaciones de exenciones impositivas, toda vez que las entidades se encuentran exceptuadas legalmente.

Que la proliferación y dispersión de diversos regímenes de información en los últimos años, coloca a las entidades ante el deber de brindar información semejante en diversas instancias administrativas.

Que resulta imprescindible caracterizar las especificidades de las diversas entidades a la hora de diseñar e implementar distintos regímenes de información, evaluando la utilidad recabada y cumpliendo el objetivo de evitar cargas innecesarias a los administrados.

Que de lo contrario se conmina a las entidades, a recurrir a profesionales para cumplimentarlas, o bien a incumplir las previsiones de la norma, privando adicionalmente al Instituto como Autoridad de Aplicación de contar con la información necesaria para llevar a cabo una de sus responsabilidades indelegables, la realización de una fiscalización inteligente.

Que es por todo ello que resulta indispensable unificar regímenes de información dentro del Instituto, a la par de arbitrar los medios para lograr constituirse como una ventanilla única de presentación frente a las obligaciones que solicitan las restantes reparticiones de la Administración Pública Nacional.

Que actualmente el libro de Registro de Personas Asociadas es el único registro de ingresos y egresos de personas a cooperativas y mutuales.

Que dicho libro tiene como principal característica la de ser físico, por lo que ante cualquier necesidad por parte de terceras interesadas y/o terceros interesados de conocer quiénes integran una entidad, indefectiblemente se debe remitir una copia física del mismo.

Que las nuevas tecnologías permiten, adicionalmente, generar mecanismos ágiles y accesibles para permitir, la reducción y brevedad de los procesos registrales de la vida de la entidad en los libros físicos, contribuyendo con el Instituto para que cuente con información actualizada para el cumplimiento de sus objetivos.

Qué es por ello que resulta menester aplicar la mayor cantidad de instrumentos que permitan y faciliten el ingreso y goce de los servicios que prestan las cooperativas y mutuales.

Que a la luz de las inquietudes y consultas realizadas por los y las profesionales del sector del cooperativismo de trabajo respecto a la forma de documentar ciertos actos cooperativos, resulta imprescindible definir taxativamente la forma en que debe llevarse a cabo el respaldo documental por parte de las cooperativas de trabajo del pago de la retribución de los asociados y las asociadas por su tarea prestada.

Que los artículos 67° y 78° de la Ley 20.337 establecen que los gastos efectuados en el ejercicio de sus cargos por los consejeros y las consejeras, los síndicos y las síndicas de las cooperativas serán reembolsados.

Que, a su vez, las normas relativas no exigen la presentación de comprobantes, por lo que solamente bastaría a los efectos contables los documentos que acrediten dichos reembolsos.

Que el Estado Nacional cuenta con un régimen de pago a sus agentes de compensaciones por viáticos y movilidad, entre otros, regulados a través de los decretos Nros. 911/2006 y 1281/2011, en los que se fijan montos de reintegro, sin exigir la presentación de comprobantes.

Que, por la naturaleza del gasto y la materialidad de éste, resulta adecuado trabajar en una regulación que en esta materia permita a las cooperativas regirse para el reembolso de consejeros y consejeras, síndicos y síndicas por un procedimiento similar al establecido por la Administración Pública Nacional para sus agentes.

Que tanto en el proceso de constitución, así como a lo largo de la vida de las entidades se requieren diversas certificaciones que deben realizar los administrados y las administradas.

Que en virtud de la vastedad del territorio nacional y de la heterogeneidad de sus características resulta imprescindible que este Instituto diseñe un mecanismo que permita ampliar y facilitar las certificaciones, sin que ello desatienda el objetivo de promover la constitución de cooperativas.

Que las condiciones económicas de entidades pequeñas requieren que el Instituto realice acciones para que puedan acceder a los libros físicos, promueva la inclusión financiera de éstas y permita el reconocimiento de sus particularidades fiscales.

Que, por último, en miras de realizar una fiscalización inteligente que se abastezca del entrecruzamiento de datos proporcionados por la totalidad de la Administración Pública Nacional, así como de garantizar una asistencia que le permita al Estado acompañar de manera singularizada a las entidades ante situaciones específicas, resulta menester trabajar con otros organismos estatales para mejorar y enriquecer la información con que cuenta el Instituto.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N.º 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, en atención a lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.337 y 20.321 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

SECCIÓN I

De la segmentación del sector cooperativo y mutual.

ARTÍCULO 1º. - Segmentación. Las cooperativas y mutuales registradas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL serán segmentadas para uso interno del organismo a fin de establecer mecanismos de simplificación de trámites y exención de requisitos formales. La segmentación será de forma automática, de acuerdo con la información contable transmitida al Instituto, sin necesidad de realizar un trámite adicional.

a) Las Cooperativas quedarán categorizadas según el límite de ventas totales anuales expresados en pesos conforme la siguiente:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria	Agropecuario
Micro	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
Pequeña	148.260.000	79.540.000	352.420.000	326.660.000	116.300.000
Mediana - Tramo 1	827.210.000	658.350.000	2.588.770.000	2.530.470.000	692.920.000
Mediana - Tramo 2	1.240.680.000	940.220.000	3.698.270.000	3.955.200.000	1.099.020.000

b) Las Mutuales serán categorizadas según el valor del Patrimonio Neto al cierre conforme la siguiente:

	Patrimonio Neto	
	Desde	Hasta
Micro	-	5.000.000
Pequeña	5.000.001	50.000.000
Mediana	50.000.001	250.000.000
Grande	250.000.001	en adelante

Por pedido expreso de la entidad el Instituto podrá modificar la categoría asignada en base a los parámetros que estime pertinente. El mencionado trámite deberá realizarse ante la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales.

Quedan exceptuadas de la presente categorización las entidades reconocidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) como sujetos obligados a informar, así como las mutuales dirigidas por colectividades y cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 2º. - Entidades nuevas. Aquellas entidades que no posean un ejercicio económico cerrado serán categorizadas como micro hasta la finalización del primer ejercicio.

SECCIÓN II

De las cooperativas de trabajo y las cooperativas de provisión de servicios para productores rurales con tres integrantes.

ARTÍCULO 3°. - Autorízase en virtud de la facultad conferida por el artículo 2°, inciso 5° de la Ley 20.337, la constitución de Cooperativas de Trabajo y de Provisión de Servicios para Productores Rurales con un número mínimo de tres (3) integrantes, pudiendo el Instituto, en casos excepcionales, disponer esta posibilidad a otros tipos cooperativos

La constitución de entidades conforme el presente artículo sólo procederá en cooperativas de primer grado.

La integración de los órganos sociales, hasta tanto alcancen el número de seis (6) o más asociados y asociadas, será la siguiente: a) Consejo de Administración: Integrado por un/a consejero/a titular, quien tendrá a su cargo el rol de administrador/a y de representante legal con las facultades del/a presidente/a, secretario/a y tesorero/a; b) Sindicatura: Integrada por un/a síndico/a titular.

En caso de que la cooperativa alcance los seis (6) o más asociados y asociadas la integración de los órganos sociales deberá regirse por lo previsto en los artículos 63° y 76° de La ley 20.337; no resultando necesario llevar a cabo la renovación de dichos cargos, hasta tanto finalicen los mandatos vigentes.

ARTÍCULO 4°. - Apruébese con carácter facultativo para los/as administrados/as el texto de Acta Constitutiva, Estatuto, Acta de Distribución de Autoridades y Modelos tipo de Objetos Sociales, los que, como Anexo I (IF-2021-56547948-APN-DNCYFCYM#INAES), II (IF-2021-56548583-APN-DNCYFCYM#INAES), III (IF-2021-56550761-APN-DNCYFCYM#INAES), IV (IF-2021-56915590-APN-DNCYFCYM#INAES) y V (IF-2021-56552400-APN-DNCYFCYM#INAES) forman parte integrante de la presente resolución, cuya aplicación resultará facultativa para los administrados y las administradas.

SECCIÓN III

De la constitución de entidades.

ARTÍCULO 5°. - Eliminación de la obligatoriedad del curso de capacitación. Modifícase el artículo 5° de la Resolución 2362/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Toda entidad podrá de manera voluntaria al momento de constituirse o a lo largo de su vida social, ser acompañada en función de sus necesidades por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, así como a través de los Órganos Locales Competentes, conforme los planes y previsiones que prevea la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativo y Mutual.

Las entidades podrán solicitar desde su constitución y por el término de un (1) año, el acompañamiento del Instituto en lo relativo a su fortalecimiento institucional pudiendo valerse para ello de la articulación con los Órganos Locales Competentes, Universidades Públicas y/o Privadas, Centros de Estudios con especialización en la materia, entidades de segundo o tercer grado con los que el Instituto haya celebrado convenio, así como cualquier otra persona del derecho público y privado que tenga por objeto el desarrollo y la promoción del cooperativismo y la economía social. “

ARTÍCULO 6°. - Déjase sin efecto la obligación del inciso 5.1 del artículo 5° de la Resolución 2362/2019 para todas aquellas entidades que no lo hubieran cumplimentado a la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. - Modificaciones del trámite de solicitud de otorgamiento de personería jurídica. Modifícase el inciso 7.2 del artículo 7° de la Resolución 2362/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera: “7.2 La Dirección de Asuntos Jurídicos verificará el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1°, 3°, 4° y solicitará a la Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales que le informe si los componentes de la entidad a conformar cuentan con los requisitos para la posterior tramitación del CUIT. Si existieran observaciones que formular al trámite, se notificarán de manera inmediata a la entidad junto con las que pudieran surgir del examen de legalidad y de la verificación la CUIT de los componentes. Transcurridos SESENTA (60) días desde la notificación del dictamen, sin que la entidad hubiese subsanado las observaciones indicadas, se la intimará por el término de TREINTA (30) días más y en caso de que persista su incumplimiento, se archivará el expediente sin más trámite.

En las entidades enunciadas en los artículos 2° y 4°, de la presente norma, con carácter previo a la intervención del servicio jurídico permanente, el expediente se remite a la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y otros Delitos, y a su vez, a la Dirección de Análisis de Servicios de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual. Luego, poseen el plazo de DIEZ (10) días, para la realización de un informe sobre los requisitos previstos en el artículo 2° o, en su caso, sobre la normativa indicada en el artículo 4°, según la dirección que corresponda.”

ARTÍCULO 8°. - Modifícase el procedimiento para el trámite de otorgamiento bajo el “IF-2018-31614568-APN-SDYP#INAES”, que como Anexo integra la Resolución 2006/2018, de manera tal que cualquier referencia a la

Coordinación de Promoción de la Gerencia de Capacitación sea reemplazada por la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos de este Instituto.

ARTÍCULO 9°. - Derógase el inciso 7.5 del artículo 7° y los incisos 1.1. y 1.2.1. del artículo 1° de la Resolución 2362/2019.

ARTÍCULO 10°. - Tramitación automática la CUIT y el Código de Acceso. Incorporase como inciso 7.13 bis del artículo 7° de la Resolución 2362/2019.

“7.13 bis. La Dirección de Normas y del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales procederá a gestionar la CUIT a la nueva entidad conforme la Resolución Conjunta 4860/2020 AFIP-INAES y dará aviso a la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos para que envíe al correo electrónico correspondiente el Código de Acceso para ingresar al sitio del organismo y realizar las transmisiones de datos y la consulta de sus trámites.”

ARTÍCULO 11°. - Trámite con formulario proforma. Las Cooperativas de Trabajo y las Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales, podrán ser constituidas mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), utilizando formularios con objetos sociales provistos por el Instituto, cargados a tal fin.

ARTÍCULO 12°. - Derógase la Resolución INAES N° 1436/2020.

SECCIÓN IV

De las asambleas autoconvocadas unánimes para cooperativas.

ARTÍCULO 13°. - Los asociados y las asociadas de cooperativas que deban y/o quieran participar en una asamblea, podrán convocarse para deliberar, sin citación previa, ni aviso a las autoridades competentes, siendo válidas las decisiones adoptadas, siempre que concurren todos los asociados y las asociadas de la entidad y exista unanimidad sobre el orden del día a tratar.

Lo mencionado en el párrafo anterior, no dispensa a las entidades de la obligación de remitir la documentación a la Autoridad de Aplicación y el Órgano Local Competente con posterioridad al acto asambleario.

Quedan excluidas de la presente modalidad las entidades reconocidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) como sujetos obligados a informar y las mutuales.

SECCIÓN V

De los certificados de vigencia, autoridades y pleno cumplimiento.

ARTÍCULO 14°. - Créase para las entidades micro y pequeñas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución, el sistema digital de pleno cumplimiento, el que se encontrará en el sitio web del Instituto a través del cual las entidades podrán verificar su estado de situación respecto de las obligaciones de cumplimiento con el Instituto. A su vez, podrán solicitar de manera automática y gratuita, el certificado de vigencia, el certificado de pleno cumplimiento y el certificado de autoridades.

ARTÍCULO 15°. - No serán obligatorios para las entidades micro y pequeñas contempladas en el artículo 1° de la presente resolución, los certificados y mecanismos instruidos en las Resoluciones 1058/2016 y 1052/2017.

Todos los certificados incluirán la leyenda “Entidad de la Economía social sin fines de lucro”.

SECCIÓN VI

De la unificación de regímenes de información.

ARTÍCULO 16°. - Créase la declaración jurada anual electrónica, cuya transmisión y carga se realizará mediante el sitio web del Instituto y contendrá la información detallada en el Anexo VII, que como tal forma parte integrante de la presente Resolución, dándose por cumplidas las obligaciones previstas en las Resoluciones 5587/2012, 4110/2010 y 189/2021.

Podrán utilizar dicha herramienta las entidades micro previstas en el artículo 1° de la presente Resolución para los ejercicios finalizados a partir del 31 de diciembre de 2021.

SECCIÓN VII

Del cooperativismo de trabajo.

ARTÍCULO 17°. - Del registro de asociados y asociadas en línea para cooperativas de trabajo. Créase el registro de asociados y asociadas en línea, el que resultará de aplicación optativa para las cooperativas de trabajo micro y pequeñas previstas en el artículo 1° de la presente Resolución; y resultará obligatorio para el resto de las Cooperativas de Trabajo, debiendo ser actualizado en un plazo máximo de cinco (5) días de producida una modificación.

Facúltase a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales para ampliar el alcance de la aplicación del registro a otros tipos de entidades cooperativas y mutuales. Este trámite podrá realizarse a pedido de la entidad o de oficio.

ARTÍCULO 18°. - Las entidades que utilicen este mecanismo, quedan exceptuadas de contar con el libro en formato físico que exige el artículo 38° inciso 1° de la Ley 20.337. El sistema del organismo emitirá una constancia del registro de asociados y asociadas en línea para la presentación ante terceros/as, cuya validez podrá ser verificada por estos en el sitio web del Instituto.

Las entidades que no realicen la carga conforme al artículo anterior no podrán tramitar los certificados de las Resoluciones 1058/2016 y 1052/2017.

ARTÍCULO 19°. - El registro deberá contener sin excepción:

Apellido; Nombre; CUIT/CUIL/CDI; Género que aparece en DNI; Fecha de Nacimiento; Domicilio; Teléfono; Dirección de Correo Electrónico (si la tuviera); Capital Suscripto; Capital Integrado; Fecha de Ingreso; Fecha de Egreso; Motivos del Egreso.

ARTÍCULO 20°. - Recibos de retribución para cooperativas de trabajo. En las cooperativas de trabajo, el pago de la retribución a los asociados y las asociadas por el trabajo aportado a la cooperativa deberá ser documentado a través de un recibo original de retiro emitido por la entidad y una copia para el asociado o la asociada. Dicho recibo será constancia suficiente para documentar la salida de fondos de la cooperativa. Deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Datos de la cooperativa: denominación, matrícula INAES, CUIT y domicilio/s (si difiere el productivo, el legal y el fiscal).
- Datos del asociado o la asociada: apellido y nombre, CUIT y domicilio.
- Período liquidado.
- Liquidación de la retribución a abonar, detallando en caso de existir retenciones o cualquier otro concepto que modifique en más o en menos el importe liquidado.
- Importe en números y letras a pagar.
- Medio de pago.
- Lugar y fecha de pago.
- Firma del asociado o la asociada y del/la representante legal o apoderado o apoderada de la cooperativa.
- Numeración correlativa.

ARTÍCULO 21°. - Sistema de información de retribución para Cooperativas de trabajo. Las entidades micro y pequeñas comprendidas en el artículo 1° de la presente resolución podrán en el sitio web del Instituto, informar el monto de la retribución abonada, su fecha de pago y emitir un certificado a tal fin. Las entidades medianas - tramo 1 deberán hacerlo con una periodicidad semestral, mientras que las entidades medianas - tramo 2 deberán cumplimentarlo trimestralmente. Para el resto de las Cooperativas de Trabajo será obligatoria su carga mensual.

Apruébese el modelo de recibo el que como Anexo VI, forma parte integrante de la presente resolución, el cual podrá ser descargado del sitio web del organismo.

ARTÍCULO 22°. - El calendario de implementación de los artículos 17 y 21 estará a cargo de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, publicándose en el sitio web del organismo.

SECCIÓN VIII

De la asociación en línea y rendición de viáticos.

ARTÍCULO 23°. - Asociación en línea. Serán consideradas válidas las solicitudes de ingreso a cooperativas y mutuales, que la persona interesada en asociarse complete a través de internet o por otros medios informáticos, soportes electrónicos o digitales.

El consejo de administración de la cooperativa y el órgano directivo de la mutual determinarán, respectivamente, los medios tecnológicos que serán utilizados para las solicitudes de ingreso como asociado y/o asociada, los métodos de validación de la identidad y de los datos de cada solicitante.

La voluntad de quienes deseen asociarse a cooperativas y mutuales podrá exteriorizarse a través de la firma digital o mediante cualquiera de los medios tecnológicos vigentes y de acceso generalizado que permitan validar la identidad del/la solicitante y de los datos requeridos por la entidad.

La aceptación o rechazo de dichas solicitudes será facultad del Consejo de Administración o del Consejo Directivo, según corresponda.

ARTÍCULO 24°. - Las cooperativas y mutuales deberán garantizar a sus asociados y asociadas el ejercicio del derecho al retiro voluntario, en los términos previstos en el artículo anterior, y de acuerdo con las condiciones que al respecto establezca el estatuto de la entidad.

ARTÍCULO 25°. - La posterior utilización de los servicios de las cooperativas y mutuales por parte de los asociados y las asociadas, constituirá prueba adicional del vínculo asociativo instrumentado bajo las modalidades contempladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 26°. - Rendición de viáticos para integrantes de los órganos sociales. Las cooperativas y mutuales podrán reembolsar los gastos efectuados en el ejercicio de sus cargos por los y las integrantes de sus órganos sociales contra la presentación de una liquidación con carácter de declaración jurada.

Los montos de los reembolsos mencionados no podrán exceder los estipulados en concepto de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Nacional.

SECCIÓN IX

Del sistema de certificación descentralizada y promoción de nuevas cooperativas.

ARTÍCULO 27°. - Créase el sistema de certificación descentralizada de firmas, para aquellas que requieran ser autenticadas, el que dependerá de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, quien tendrá la facultad de realizar y coordinar el sistema para su puesta en práctica.

La mencionada Dirección promoverá, en el marco de sus competencias, la celebración de convenios con organismos estatales, con el objeto de implementar las autorizaciones a los certificadores habilitados por este Instituto con una vigencia de seis (6) meses renovables por el mismo término. Los certificadores y las certificadoras deberán acudir a un curso de capacitación sobre las particularidades del cooperativismo y la labor del proceso de certificación.

Los certificadores y las certificadoras autorizados/as por la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, deberán facilitar a los grupos precooperativos, la digitalización de la documentación de constitución de las entidades y el acompañamiento para su tramitación mediante la plataforma trámites a distancia (TAD).

Los certificadores y certificadoras contemplados en el presente artículo serán considerados autoridad competente a los efectos de las previsiones del artículo 6° de la Resolución 2362/2019.

ARTÍCULO 28°. - Programa de acceso a libros gratuitos. Créase el "Programa de Acceso a Libros Gratuitos" para entidades inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que funcionará bajo la órbita de la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo y Mutual del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), Ministerio de Desarrollo Productivo.

ARTÍCULO 29°. - Cuenta financiera gratuita. Encomiendase a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización convocar a las áreas involucradas a los efectos de confeccionar programas y proyectos para la creación de una cuenta financiera gratuita por Clave Bancaria Uniforme (CBU) y/o Clave Virtual Uniforme (CVU).

ARTÍCULO 30°. - Exención automática en el impuesto a las ganancias junto con la matrícula. Encomendar a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización para que arbitre los medios necesarios, en articulación con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a los fines de garantizar un procedimiento de obtención automática de la exención en el impuesto a las ganancias para las entidades que obtengan la autorización para funcionar y el Código Único de Identificación Tributaria.

ARTÍCULO 31°. - Base multifuente. Instruyese a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización y a la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos, dependiente de la Dirección Técnica Administrativa para que desarrollen una base de datos unificada con alertas y seguimiento de entidades. Dicha base podrá nutrirse de información de cualquier organismo contenido en el artículo 8° de la Ley 24.156.

ARTÍCULO 32°. - La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 33°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 963/2021****RESOL-2021-963-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

Visto el EX-2021-31062731-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones INCAA N° 284-E de fecha 18 de junio de 2020, N° 534-E de fecha 9 de septiembre de 2020 y N° 418-E de fecha 26 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 284-E/2020 se convocó a participar del “12° CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER 2020” EDICIÓN VIRTUAL PARA PROYECTOS DE FICCIÓN.

Que por Resolución INCAA N° 418-E/2021 se designaron las DOS (2) comisiones de tutores que tienen a cargo los trabajos de tutoría de los CUARENTA Y OCHO (48) proyectos que resultaron preseleccionados en la 12° Edición del concurso Federal de Desarrollo de Proyectos Raymundo Gleyzer.

Que mediante nota de fecha 29 de julio de 2021 obrante como IF-2021-69487705-APN-SGFPA#INCAA, la tutora de Dirección Ana Mariela PITERBAG expone que por motivos de salud no podrá continuar con la tarea para la cual fue designada; por lo que es necesario designar un nuevo tutor en su reemplazo.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual recomienda aceptar la renuncia de la tutora antes mencionada y designar en su reemplazo a la señora Valeria Romina PIVATO QUIROGA como tutora en el área de Dirección.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia de la señora Ana Mariela PITERBAG (DNI 22.114.795) como tutora en el área de Dirección de la 12° edición del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER.

ARTÍCULO 2°.- Designar de conformidad con lo establecido en el Punto 25 del Capítulo VII de las Bases y Condiciones a la señora Valeria Romina PIVATO QUIROGA (DNI 23.463.188) como tutora en el área de Dirección del 12° edición del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJE RAYMUNDO GLEYZER.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial durante un plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 12/08/2021 N° 56480/21 v. 12/08/2021



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 964/2021****RESOL-2021-964-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el EX-2021-68880674- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 enero de 2017, N° 65 de fecha 17 de enero de 2017, N° 1477-E de fecha 24 de noviembre de 2017 y N° 234-E de fecha 2 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece los deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que el Consejo Asesor tiene dentro de sus funciones, conforme el artículo 5° de la ley mencionada, la de designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que deberán ser integrados con personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales.

Que surgen de las Resoluciones INCAA N° 1/2017, N° 65/2017 y N° 1477-E/2017 la conformación y el procedimiento aplicable a los diversos Comités, que funcionan dentro del ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que corresponde a la Presidencia en el marco de las competencias que le son atribuidas por la normativa mencionada y en el cumplimiento de sus objetivos, establecer regulaciones razonables que velen por una retribución justa a favor los miembros del comité en el cumplimiento de sus labores.

Que, en ese marco, corresponde efectuar una actualización en relación con los honorarios recibidos por ellos en función de su asesoramiento técnico.

Que, asimismo, al efecto de confeccionar el cálculo adecuado de ajuste, se tomará como referencia el incremento inflacionario acaecido desde la última actualización realizada.

Que, es por ello, que la actualización ascenderá en orden al índice inflacionario del INDEC, al anterior valor de referencia de honorario percibido.

Que, en ese sentido, se establece que el monto a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar, será de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$20.350.-) para Monotributistas o de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.623,50.-) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan, los que serán abonados en forma mensual.

Que, cabe mencionar, que las tareas de asesoramiento desarrolladas por los miembros de los Comités, siempre son realizadas sin relación de dependencia y bajo la modalidad contractual de locación de obra.

Que la presente constituye una medida de fomento de la actividad audiovisual, y congruente con las finalidades trazadas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y normas concordantes.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Efectuar una actualización de los honorarios percibidos, estableciendo que el monto a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar, será de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$20.350.-) para Monotributistas o DE PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$24.623,50) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por el período de tiempo en virtud de la contratación existente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el presente monto será aplicable a los honorarios a abonar a partir del 1° de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Dejar constancia que las tareas de asesoramiento desarrolladas por los miembros de los Comités, siempre son realizadas sin relación de dependencia y bajo la modalidad contractual de locación de obra.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 12/08/2021 N° 56479/21 v. 12/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 965/2021

RESOL-2021-965-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el EX-2021-63822173-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y complementarias, y N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 enero de 2017, N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017, Resolución N° 1477/2017 y modificatorias y N° 1109-E de fecha 18 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece los deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que es facultad de la máxima autoridad del Organismo establecer medidas para el fomento de la actividad cinematográfica.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y con motivo de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19 decretada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se determino en nuestro país la ampliación de la emergencia sanitaria mediante Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) o "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), según la jurisdicción de que se trate, mediante Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y normativas modificatorias y complementarias.

Que las medidas de restricción a la circulación de personas impuestas en pos del bienestar general de la población de nuestro país por el mencionado Decreto N° 297/2020 y N° 520/2020 y normativa modificatoria y complementaria, impusieron a este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la necesidad de arbitrar los medios que estuvieran a su alcance, en el marco de su competencia, para dar cumplimiento a los mandatos legales del Organismo.

Que la industria cinematográfica y audiovisual es un sector relevante de la cultura, de la economía y el patrimonio nacional, al que la reducción de actividades ha afectado de manera significativa, toda vez que circunstancias excepcionales que aquejan al sector como consecuencia del COVID-19, y de la emergencia económica-social y sanitaria, ha incidido en la escasa actividad audiovisual, en desmedro de su desarrollo y difusión.

Que resulta oportuno arbitrar los medios que estén al alcance del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el marco de su competencia, para paliar esta situación de emergencia y favorecer la continuidad de la tramitación administrativa de los expedientes a efectos de no paralizar al sector.

Que vale señalar que las regulaciones de fomento aprobadas por Resoluciones INCAA números 1/2017 y 65/2017, así como sus resoluciones modificatorias y complementarias, establecieron plazos razonables para llevar a cabo las etapas de preproducción, inicio de rodaje, postproducción y entrega de la Copia A.

Que en el mismo sentido, por la Resolución INCAA N° 1477/17, y sus modificatorias, se establecieron plazos a cumplimentar para la entrega de la Copia "A" de Películas Documentales de Largometraje con soporte de filmación digital.

Que, así como se propiciaron diversos beneficios, tales como el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, en una coyuntura de dificultad del sector audiovisual para que éstos pudieran hacer frente a sus compromisos con el Organismo, es que también se estima conveniente acompañar a aquellas/os productoras/es o realizadores integrales que al día de la fecha se encuentren en etapa de postproducción, habiendo acreditado la finalización del rodaje y no entregado la copia A. En ese sentido, es que se autoriza a éstos en forma excepcional a realizar una última actualización presupuestaria.

Que los mismos, deberán presentar la solicitud para la actualización presupuestaria que por esta norma se aprueba, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo I, que como IF-2021-64967803-APN-GFIA#INCAA forma parte integrante de la presente resolución.

Que la presente actualización refiere a los rubros vinculados a la finalización de la película.

Que, sin embargo, cabe indicar que no gozarán del beneficio referido en el párrafo anterior, aquellas/os productoras/es y/o realizadores integrales que hayan sido asistidos por el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, conforme Resolución N° 86/2021 y su modificatoria N° 533/2021.

Que la presente constituye una medida de fomento de la actividad audiovisual, de carácter excepcional, y congruente con las finalidades trazadas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y con normas concordantes.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Administración y Finanzas han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a las/los productoras/es y/o realizadores integrales a efectuar una actualización presupuestaria excepcional de todas aquellas producciones que al día de la fecha se encuentre en etapa de postproducción, habiendo acreditado la finalización del rodaje y no entregado la copia A, en los rubros vinculados a la finalización de la película, exclusivamente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia que solo podrán acceder al beneficio referido en el artículo primero todas aquellas producciones que no hayan hecho uso del FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, conforme Resolución N° 86/2021 y su modificatoria N° 533/2021.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Anexo I identificado como IF N° IF-2021-64967803-APN-GFIA#INCAA, el cual forma parte integrante de la presente resolución

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 43/2021****RESOL-2021-43-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente EX-2018-07901061-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, las Leyes de la Provincia de BUENOS AIRES N° 5.827 y N° 14.997, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria N° 27.348 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que en ese contexto, mediante la Ley Provincial N° 14.997, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones allí contenidas.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018, se estableció que se constituirá una Comisión Médica y/o Delegación por cada una de las cabeceras judiciales creadas por la Ley Provincial de BUENOS AIRES N° 5.827 y se determinó la cantidad de DIEZ (10) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y DIECISIETE (17) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 9° de la citada norma establece que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente se reporta.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.348 -sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557- establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. Por su parte, la decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia.

Que posteriormente, a través de la Resolución S.R.T. N° 6 de fecha 23 de enero de 2019, se modificó la Resolución S.R.T. N° 23/18, incorporándose como artículo 9° bis de la misma el siguiente texto: "ARTÍCULO 9° BIS: Determinase que interpuestos los recursos judiciales previstos en el artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y en

el ámbito de sus competencias, la Comisión Médica derivará los trámites al juzgado competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.”, modificándose además las competencias territoriales de la Comisión Médica N° 11 de La Plata y la Delegación Saladillo en la forma allí dispuesta.

Que en ese contexto, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de su competencia, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 12 en la ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica N° 12 con asiento en Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES de la cual depende y sustanciará los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

Que además, resulta necesario establecer el asiento donde estará radicada.

Que no obstante, hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación con asiento en la Ciudad de Tandil, serán sustanciados en la Delegación Azul perteneciente a la Comisión Médica N° 12 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y la Ley de la Provincia de BUENOS AIRES N° 14.997.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- Determinase la cantidad de DIEZ (10) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y DIECIOCHO (18) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 23/18, en relación a la cantidad de Delegaciones de la Comisión Médica N° 12 con asiento en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, de la siguiente forma:

“-Comisión Médica N° 12 con asiento en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES), DOS (2) Comisiones (“12 A” y “12 B”) y CINCO (5) Delegaciones (Pinamar, Azul, Necochea, Dolores y Tandil).”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase al artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 23/18, la competencia territorial de la Delegación Tandil perteneciente a la Comisión Médica N° 12 con asiento en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, la que quedará definida de la siguiente manera:

“-Comisión Médica N° 12, Delegación Tandil con competencia en las ciudades que comprenden el Departamento Judicial de Azul.”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al Anexo IF-2018-13213833-APN-SRT#MT, del artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 23/18, el asiento de la Delegación Tandil perteneciente a la Comisión Médica N° 12 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, de la siguiente forma:

“- Delegación Tandil:

Domicilio: Chacabuco N° 1.360, Tandil (B7000ALF), Provincia de BUENOS AIRES”.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación Tandil serán sustanciados en la Delegación Azul.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 721/2021****RESOL-2021-721-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70242564-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.657, los Decretos Nros. 603 del 28 de mayo de 2013 y 426 del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 31 de la mencionada ley establece que el MINISTERIO DE SALUD es la Autoridad de Aplicación de la misma, a partir del área específica que designe o cree a tal efecto, la que establecerá las bases para un PLAN NACIONAL DE SALUD MENTAL acorde a los principios establecidos.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 603 del 28 de mayo de 2013, modificado por el artículo 2° del Decreto N° 426 del 30 de junio de 2021, se crea la COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual es presidida por la Autoridad de Aplicación de la Ley citada e integrada por representantes de los MINISTERIOS DE SALUD, DE EDUCACIÓN, DE DESARROLLO SOCIAL, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. La Comisión, en acuerdo con la Autoridad de Aplicación, podrá convocar de manera permanente o transitoria a representantes de otros organismos del Estado los que deberán tener rango no inferior a Director o Directora o equivalente.

Que el artículo 4° del Decreto N° 426/21 dispone que el Jefe de Gabinete de Ministros designará un Secretario Ejecutivo o una Secretaria Ejecutiva Ad- Honorem, cuya función será la de coordinar la agenda de trabajo y convocar y organizar las reuniones, quien podrá ser elegido o elegida entre alguno o alguna de los integrantes o las integrantes de la Comisión.

Que la señora Secretaria de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación, Licenciada Gabriela Andrea TORRES, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar las funciones de Secretaria Ejecutiva Ad-Honorem de la COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, sin perjuicio de las funciones que ejerce en la Secretaría actualmente a su cargo.

Que mediante IF-2021-70534033-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y el artículo 4° del Decreto N° 426/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Licenciada Da. Gabriela Andrea TORRES (D.N.I. N° 20.507.242), titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como Secretaria Ejecutiva Ad-Honorem de la COMISIÓN NACIONAL INTERMINISTERIAL EN POLÍTICAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES creada por el Decreto N° 603 del 28 de mayo de 2013 y su modificatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 12/08/2021 N° 56261/21 v. 12/08/2021



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5050/2021

RESOG-2021-5050-E-AFIP-AFIP - Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Juguetes.

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00791109- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I -IF-2021-00897407-AFIP-DICEOA#DGADUA-, de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I -IF-2021-00897407-AFIP-DICEOA#DGADUA- provenientes de los países consignados en el Anexo II -IF-2021-00897443-AFIP-DICEOA#DGADUA-, ambos de esta norma.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III -IF-2021-00897480-AFIP-DICEOA#DGADUA-, de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Anexos I -IF-2021-00897407-AFIP-DICEOA#DGADUA-, II -IF-2021-00897443-AFIP-DICEOA#DGADUA- y III -IF-2021-00897480-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 264/2021

RESOL-2021-264-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1707

Expediente ENRE N° EX-2019-71920828-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 10 de agosto de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la TRANSPORTISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), con carácter de excepcional, a desenergizar provisoriamente la Línea en Alta Tensión (LAT) 132 kV Estación Transformadora (ET) La Rioja Norte - ET Circunvalación por razones de seguridad pública, hasta tanto se realicen los estudios que determinen si es necesario y conveniente conservar el vínculo entre ambos puntos, un cambio total o parcial de su traza o la baja de dicha LAT definitivamente. 2.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.), a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INDUSTRIA de la Provincia de LA RIOJA, al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES de la Provincia de LA RIOJA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaria del Directorio.

e. 12/08/2021 N° 56606/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 914/2021

RESOL-914-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2020-55836631-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Héctor María BERGADA MUGICA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Héctor María BERGADA MUGICA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56442/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 915/2021**

RESOL-2021-915-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2021-53736806-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FG CONEXIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FG CONEXIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Otorgar a la empresa FG CONEXIONES S.R.L. un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de presentar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes como así también de las modificaciones estatutarias acaecidas. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56304/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 919/2021**

RESOL-2021-919-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/8/2021 ACTA 72

EX-2020-52507939- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora Mariela Rosana LAZARTE, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la señora Mariela Rosana LAZARTE en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56446/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 922/2021**

RESOL-2021-922-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/08/2021 ACTA 72

EX-2018-48678175-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CODEX S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa CODEX S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex

MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Transmisión de Datos y Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56305/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 934/2021

RESOL-2021-934-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2020-67673090-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FIBRA TV S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FIBRA TV S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56308/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 935/2021

RESOL-2021-935-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2019-107626776- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Martín Alberto PEREYRA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Martín Alberto PEREYRA en el Registro de Servicios TIC los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56269/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 936/2021**

RESOL-2021-936-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2021-14366747-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa AIRES DE HUMAHUACA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa AIRES DE HUMAHUACA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56273/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 937/2021**

RESOL-2021-937-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2019-105033289- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Aníbal Ernesto SUMBAY en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56272/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 938/2021**

RESOL-2021-938-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2019-107236360- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Ariel Marcelo TUCCI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56283/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 939/2021**

RESOL-2021-939-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2019-107144488- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa GRUPO FULL SAT S.R.L. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56284/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 940/2021**

RESOL-2021-940-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2019-106195871- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Fabian Rene MICOLINI en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56287/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 941/2021**

RESOL-2021-941-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2021-39953999- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar el cambio de control social de la empresa CITILAN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70713559-6), a favor de la firma ANURA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70934708-6). 2.- Notifíquese a la interesada. 3.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56288/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 945/2021**

RESOL-2021-945-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2021-20620284-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa PROMACOM LATAM S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa PROMACOM LATAM S.A.S. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56309/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 946/2021**

RESOL-2021-946-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2020-29802392-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Néstor Aldo ROMERO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56312/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 947/2021**

RESOL-2021-947-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2020-79482227-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS RIO CEBALLOS LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS RIO CEBALLOS LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de

frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56314/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 948/2021

RESOL-2021-948-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/8/2021 ACTA 72

EX-2019-98183755- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa RADIO Y TELEVISION BELGRANO S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa RADIO Y TELEVISION BELGRANO S.A. en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56445/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 949/2021

RESOL-2021-949-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/8/2021 ACTA 72

EX-2020-85042199-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Adolfo Leonel ALARCON, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56439/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 950/2021**

RESOL-2021-950-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2021-45343753-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa DATA PROJET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56290/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 951/2021**

RESOL-2021-951-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2020-68438919-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Gabriela Ester JAGOU Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Gabriela Ester JAGOU en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56322/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 952/2021**

RESOL-2021-952-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2019-102086760-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EDIFICACIÓN DE LA PUERTA LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EDIFICACIÓN DE LA PUERTA LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en

extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56323/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 953/2021

RESOL-2021-953-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/8/2021 ACTA 72

EX-2021-54221748-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir al señor Ezequiel Augusto REBAGLIATI en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56440/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 954/2021

RESOL-2021-954-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/8/2021 ACTA 72

EX-2020-06135760-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa COGENT ARGENTINA S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa COGENT ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56436/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 955/2021

RESOL-2021-955-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/08/2021 ACTA 72

EX-2021-17142604-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, cuyo beneficiario es la firma EXANET S.A., en el marco de la Resolución ENACOM N° 951/2020, y del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS. 2.- Adjudicar a la firma EXANET S.A., la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 41.170.349.) en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 41.170.349.), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 de la referida Convocatoria. 6.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. 7.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56578/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 956/2021

RESOL-2021-956-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2020-00874277-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TECNO AZAR S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada, 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56579/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 957/2021

RESOL-2021-957-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2019-43956900-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Marcelino ESCOBAR ARNEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56597/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 958/2021

RESOL-2021-958-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2020-43351869-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALVAREZ LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56598/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 959/2021

RESOL-2021-959-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2019-107236126-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Leonardo Javier CARRASCO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56602/21 v. 12/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 960/2021

RESOL-2021-960-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/08/2021 ACTA 72

EX-2020-70308502-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CTV GARUPA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean hijos

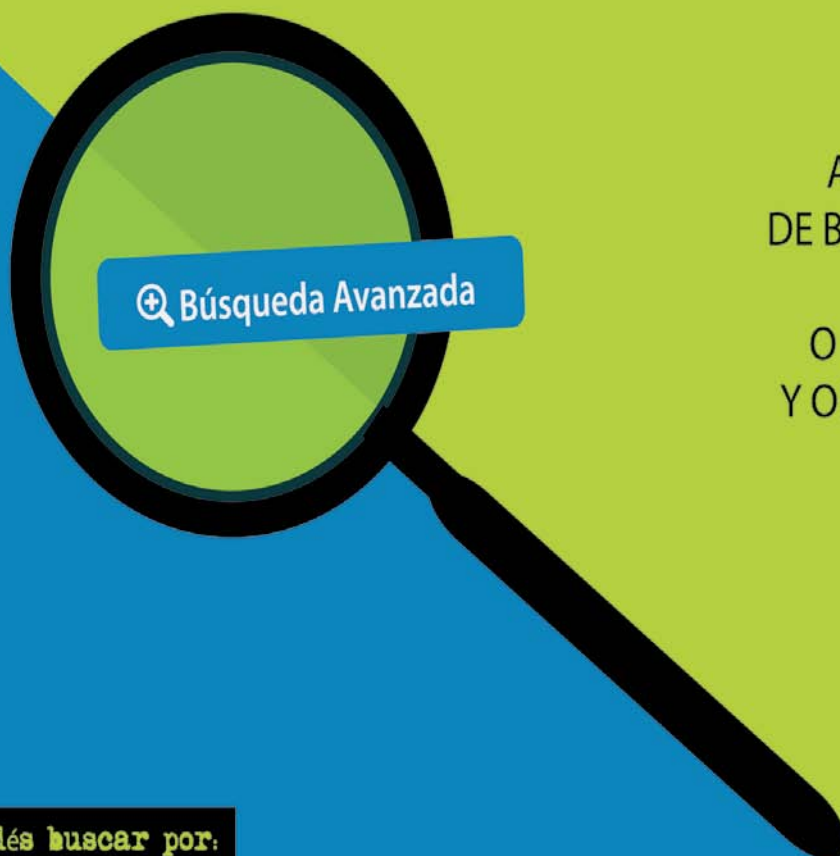
o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa CTV GARUPA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/08/2021 N° 56608/21 v. 12/08/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARÍA DE OBRAS HIDRÁULICAS

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-SSOH#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61130906- -APN-SSOH#MOP del registro de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional el impulso de la obra pública como motor de desarrollo de las economías locales, de la generación de mano de obra intensiva, la consolidación local y regional y la satisfacción de demandas sociales históricas e impostergables, tendientes a brindar condiciones dignas de vida y desarrollo a nuestro pueblo.

Que en esa inteligencia el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, lleva adelante la política nacional de infraestructura hídrica.

Que con claro sentido federal, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA ejecuta una parte significativa de sus recursos financieros a través del esquema descentralizado de obra pública, acudiendo, en tal sentido, a las demandas locales en materia de infraestructura hidráulica.

Que a fin de poder canalizar de manera ordenada las demandas por parte de las jurisdicciones solicitantes, deviene necesario fijar criterios claros, simples y precisos para la presentación de la documentación técnica y legal necesaria para la evaluación de los proyectos elevados.

Que a tal fin de la Dirección de Proyectos Hidráulicos dependiente de la Dirección Nacional de Política Hídrica y Coordinación Federal de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS HIDRÁULICAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, ha elaborado la "Guía para la presentación de Solicitudes de Financiamiento de Obras Hidráulicas".

Que es competencia de ésta SUBSECRETARÍA DE OBRAS HIDRÁULICAS, la gestión de los proyectos vinculados a las obras públicas hidráulicas, de concesión de obras hídricas y de adaptación a los extremos climáticos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y los Decretos N° 7/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la "Guía para la presentación de Solicitudes de Financiamiento de Obras Hidráulicas" (IF-2021-65682158-APN-DPH#MOP), que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Las jurisdicciones interesadas en el financiamiento de obras hidráulicas en el marco de la política nacional de infraestructura hídrica, deberán subir al Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (<https://ppo.obraspublicas.gob.ar>), toda la documentación e información exigida en la Guía aprobada por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Fabián Villa Uría

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 124/2021
DI-2021-124-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-00879837- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el agente Fernando Javier ARIAS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Administrador Interino de la Aduana San Rafael, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Central.

Que al respecto, la citada Dirección Regional Aduanera accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al agente Luis Martín PEREZ BASADRE.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Fernando Javier ARIAS (*)	20215884946	Administrador/administradora de aduana - ADUANA SAN RAFAEL (DI RACE)	Acorde a la categoría - ADUANA SAN RAFAEL (DI RACE)
Ag. Luis Martín PEREZ BASADRE	20226505009	Empleado administrativo/ empleada administrativa - DEPTO. ADUANA DE MENDOZA (DI RACE)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN RAFAEL (DI RACE)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 12/08/2021 N° 56270/21 v. 12/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 125/2021
DI-2021-125-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente EX-2021-00884673- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Administrador de Aduana Interino y Administradora de Aduana Interina de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que al respecto, el agente Mario Alberto GUTIERREZ y la agente Liliana Alejandra CAPURRO han prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Jorge Marum FREM BESTANI	20149665073	Administrador/administradora de aduana - ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RANO)	Acorde a la categoría - ADUANA TUCUMAN (DI RANO)
Ag. Mario Alberto GUTIERREZ	20161863700	Administrador/administradora de aduana - ADUANA TINOGASTA (DI RANO)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RANO)
Ag. Liliana Alejandra CAPURRO	27140137125	Jefe/ jefa de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN EX - ANTE (AD TUCU)	Administrador de aduana Int. - ADUANA TINOGASTA (DI RANO)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 354/2021
DI-2021-354-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2021

VISTO el EX-2021-00867962- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos Seguridad Social propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la contadora pública y licenciada Paola Jorgelina BONINO en el cargo de Jefatura Interina de la División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social N° 1, en el ámbito de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Grandes Empleadores.

Que asimismo, la citada Subdirección General propicia designar en idéntico carácter y cargo al abogado Augusto Santiago PALAIA, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos Seguridad Social.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Lic. Paola Jorgelina BONINO	27226240999	Jefe/jefa de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RSGE)	Acorde al grupo - DIV. FISC. D/ LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RSGE)
Abog. Augusto Santiago PALAIA	20323377341	Abogado/abogada - SEC. COORDINACIÓN CONTRA EL TRABAJO ILEGAL B (DV CCTI)	Jefe de division Int. - DIV. FISC. D/LOS REC. D/LA SEG. SOC. N° 1 (DI RSGE)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 12/08/2021 N° 56426/21 v. 12/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 659/2021

DI-2021-659-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-54979557-APN-DCSYL#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0033-CDI21 – denominada Compulsa COVID 7/2021, llevada a cabo para la adquisición de SESENTA (60) notebooks en el marco de la pandemia de COVID-19.

Que la presente Contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN mediante las Notas Nros. NO-2021-42238249-APN-GSTI#CNRT, NO-2021-50858861-APN-GSTI#CNRT y NO-2021-54274555-APN-GSTI#CNRT, atento a que con motivo de la Emergencia Sanitaria por la pandemia de COV-SARS2, los agentes de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE se encuentran realizando sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, y sus equipos personales no cuentan con los niveles de seguridad que requiere el uso de las aplicaciones de este Organismo, como así tampoco cuentan con las prestaciones necesarias para la ejecución de dichas aplicaciones.

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al Expediente de la referencia como Informe N° IF-2021-60621472-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todos las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente Contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-55056547-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que con fecha 29 de junio de 2021, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1), LA RED COMPUTACIÓN S.R.L. (CUIT N° 30-69114481-6), MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. (CUIT N° 30-70708853-9), la firma ACCSYS S.A. (CUIT N° 33-70927187-9), la firma DATAWISE S.A. (CUIT N° 30-71159129-6), la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (CUIT N° 30-71653369-3) y la firma QUICK SUPPLIES S.R.L. (CUIT N° 30-70864975-5).

Que, analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2021-61642764-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar la presente Contratación a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L., por la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 8.287.500.-) por resultar su oferta admisible y conveniente, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2021-55056547-DCSYL#CNRT que rige la presente Contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego, cumplir con lo solicitado por la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, conforme surge de la Nota N° NO-2021-61274905-APN-GSTI#CNRT y resultar sus precios convenientes.

Que en ese mismo orden de ideas, y en concordancia con lo manifestado por la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN en su Nota mencionada ut supra, dicho Departamento informa que el equipo ofertado por la firma RIO INFORMÁTICA S.A., MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L. y ACCSYS S.A., superan el peso solicitado, toda vez que los mismos se encuentran por encima de los DOS (2) kilogramos, siendo este aspecto importante a la hora de tratarse de un equipo portátil; el equipo ofertado por la firma DATAWISE S.A. presenta un procesador, tarjeta gráfica, peso y resolución de cámara web, inferior a lo solicitado; y finalmente el equipo ofertado por la firma QUICK SUPPLIES S.R.L. presenta peso, resolución de cámara web y tarjeta gráfica inferior a lo solicitado.

Que asimismo mediante el Informe Gráfico N° IF-2020-72703167-APN-DCSYL#CNRT del DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA, surge que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, ha indicado que, al tratarse de un procedimiento de emergencia, no se requiere para este tipo de adquisición informática, la intervención de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.

Que intervendrán en la Contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES ha tomado intervención de su competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase a Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0033-CDI21 – denominada Compulsa COVID 7/2021, llevada a cabo para la adquisición de SESENTA (60) notebooks en el marco de la pandemia de COVID-19, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigieron la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-55056547-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente Contratación a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (CUIT N° 30-71653369-3), por la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 8.287.500.-) por resultar su oferta admisible y conveniente, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases

y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-55056547-APN-DCSYL#CNRT que rige la presente Contratación, cumplir con la documentación solicitada en el mencionado Pliego, cumplir con lo solicitado por la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, conforme surge de la Nota N° NO-2021-61274905-APN-GSTI#CNRT y resultar sus precios convenientes.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s a través del sitio web “COMPR.AR”, ingresando el número de contratación.

e. 12/08/2021 N° 56286/21 v. 12/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 698/2021

DI-2021-698-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente EX-2020-27445738-APN-MESYA#CNRT, la RESOL-2020-60-APN-MTR, la RESOL-2020-568-APN-MS, la Providencia PV-2020-17811950-APNGFGF#CNRT, la RESOL-2020-70-APN-MTR, la RESOL-2020-71-APN-MTR, RESOL-2020-73-APN-MTR, DECNU-2020-297-APN-PTE, la Disposición DI-2020-13-APN-CNRT#MTR, RESOL-2020-95-APN-MTR, la Providencia PV-2020-31287963-APN-CNRT#MTR, la Providencia PV-2020-47493295-APN-CNRT#MTR, la RESOL-2020-222-APN#MTR, la RESOL-2020-259-APN-MTR, la DI-2020-294-APN-CNRT#MTR, la RESOL-2020-293-APN-MTR, la Disposición DI-2020-322-APN-CNRT#MTR, la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE y la Resolución N° RESOL 2021-269-APN-MTR y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESOL-2020-60-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE creó en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO”.

Que a través de la Resolución RESOL-2020-568-APN-MS, el MINISTERIO DE SALUD establece que, a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por dicha autoridad sanitaria, cada organismo deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de su competencia.

Que de conformidad a lo dispuesto por la Resolución referida en el considerando anterior, el MINISTERIO DE SALUD remitió la NO-2020-17595230-APN-MS al MINISTERIO DE TRANSPORTE con determinadas recomendaciones, entre las que se destaca la suspensión de los servicios de transporte interurbano de pasajeros de larga distancia en sus diferentes modos y la limitación en la ocupación de los servicios urbanos y suburbanos de pasajeros, en sus diferentes modos.

Que a través del dictado de la Resolución RESOL-2020-64-APN-MTR se instrumentaron las recomendaciones efectuadas por el MINISTERIO DE SALUD, entre las cuales se establece la suspensión total de los servicios de

transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales desde la hora CERO (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020.

Que mediante Providencia N° PV-2020-17811950-APN-GFGF#CNRT de fecha 18 de marzo de 2020 de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se aprobó el "PROTOCOLO PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y CARGA COVID-2019", sin perjuicio de la aplicación de medidas que establezcan restricciones u obligaciones temporales diferentes, y se conformó el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO en el ámbito de esta COMISIÓN NACIONAL.

Que por otra parte, mediante RESOL-2020-71-APN-MTR, se establecieron, entre otros, nuevos esquemas de frecuencias para la prestación de servicios ferroviarios de carácter urbano de Jurisdicción Nacional, prorrogándose hasta el 31 de marzo la suspensión de los servicios ferroviarios interurbanos.

Que mediante la Resolución RESOL-2020-73-APN-MTR se determinó que la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales, quedará automáticamente prorrogada, en caso de que se dispusiera la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto N° DEGNU 2020-297-APN-PTE.

Que por Disposición DI-2020-13-APN-CNRT#MTR se ratificó la PROVIDENCIA N° PV-2020-17811950- APN-GFGF#CNRT de fecha 18 de marzo de 2020 de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL, indicando que las personas que integran el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO tendrán como función llevar a cabo las tareas de coordinación de las medidas dispuestas en el PROTOCOLO PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO – COVID 19 y las medidas que se dicten.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución RESOL-2020-95-APN-MTR y con arreglo a las recomendaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD mediante Nota NO-2020-26303624-APN-SSSES#MS de fecha 16 de abril de 2020, se estableció, a partir del día 20 de abril de 2020, el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón, para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte de pasajeros automotor y ferroviario de jurisdicción nacional, estableciendo asimismo que dicha obligación no exime del cumplimiento de las restricciones impuestas por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, y de la RES -2020-64-APN-MTR de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, mediante la Resolución RESOL-2020-95-APN-MTR se instruyó a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a adoptar las medidas que resulten necesarias con el fin de cumplimentar con aquellas a las que se aluden en el considerando precedente.

Que en virtud de ello, esta COMISIÓN NACIONAL dictó la Providencia PV-2020-31287963-APN-CNRT#MTR de fecha 11 de mayo de 2020, por conducto de la cual se actualizó el PROTOCOLO PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y CARGA COVID-2019 aprobado por Disposición DI-2020-13-APN-CNRT#MTR.

Que mediante Providencia PV-2020-47493295-APN-CNRT#MTR esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE efectuó una nueva actualización del citado Protocolo, en virtud de las novedades surgidas y la experiencia recabada en ejercicio de su función fiscalizadora.

Que por RESOL-2020-222-APN#MTR se autorizó la reanudación de los servicios ferroviarios de pasajeros interurbanos de jurisdicción nacional, estableciendo que para dicha reanudación deberán aplicarse los protocolos elaborados por el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO".

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-259-APN#MTR se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR disponiendo que desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta UN (1) pasajero parado por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, todo ello de conformidad con los protocolos respectivos.

Que a su vez la mencionada resolución incorporó como artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, disponiendo el mismo, que las prestatarias de los servicios involucrados deberán garantizar la máxima frecuencia de sus servicios, tomando en cuenta la disponibilidad de vehículos y personal de conducción habilitados, prescribiendo las medidas de ventilación con las que deberán circular según posean o no sistemas de aire acondicionado, como así también determinó las personas que pueden viajar y la documentación con la que deberán hacerlo.

Que por otra parte el mentado artículo 1° bis estableció que las operadoras de transporte tendrán que extremar los recaudos para la desinfección e higiene de los vehículos, disponiendo las formas en que deberá efectuarse la circulación interna dentro de los mismos y las medidas de prevención sanitaria que se podrá exigir al pasajero, durante el viaje y/o el tiempo de espera en paradas o en estaciones y/o apeaderos, debiendo dar asimismo estricto cumplimiento a los Protocolos que determine el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO” que funciona bajo la órbita de este Organismo de Control.

Que la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR le encomendó a esta Entidad, la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en el referido acto administrativo y en los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados.

Que mediante Disposición N° DI-2020-294-APN-CNRT#MTR, esta Entidad procedió a actualizar el Protocolo identificado como IF-2020-47134513-APN-SFI#CNRT - Versión 27/07/2020 -, por el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19”, consignado como IF-2020-78227796-APN-SFI#CNRT - Versión 13/11/2020 -.

Que mediante Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR, se sustituyó el inciso c) del artículo 5° de la Resolución N° 222 del 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciendo que, en el transporte ferroviario interurbano de pasajeros, deberá limitarse la capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) por cada coche en servicio.

Que asimismo, la Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR derogó el artículo 4 de la citada Resolución N° 222 del 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el cual se estableció el deber de portar el “CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación “CUIDAR” en su dispositivo móvil y/o el que en el futuro la normativa vigente requiera, por parte de las pasajeras y los pasajeros que pretendan usar los servicios de transporte alcanzados por dicha resolución.

Que en orden a las aludidas medidas dispuestas por el Ministerio de Transporte, el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO, procedió a actualizar el Protocolo identificado como IF-2020-78227796-APN-SFI#CNRT - Versión 13/11/2020-, por el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19”, consignado como IF-2020-84710175-APN-GFGF#CNRT - Versión 04/12/2020 -, aprobado por Disposición N° DI-2020-322-APN-CNRT#MTR.

Que mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM, se adecuaron los parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, conforme dicha norma lo detalla, estableciendo a su vez que cada jurisdicción podía autorizar, de acuerdo a las condiciones en ella prescriptas, la realización de viajes en grupos de hasta DIEZ (10) personas para actividades recreativas, sociales y comerciales, manteniéndose el aforo del OCHENTA POR CIENTO (80%).

Que por otra parte en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE, se establecieron las medidas sanitarias generales de prevención para proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que el artículo 1 de la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR sustituyó el artículo 1 de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN#MTR, estableciendo entre otras cuestiones que, desde la hora CERO (0) del día 10 de agosto de 2021, los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta CUATRO (4) pasajeros parados por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación, todo ello de conformidad con los protocolos respectivos.

Que el artículo 2 de la citada Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR sustituyó el inciso c) artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, incorporado por el artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, estableciendo entre otras cuestiones que, en los aglomerados, departamentos o partidos que se encuentren en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, el uso de los servicios públicos de pasajeros quedará reservado exclusivamente para aquellos pasajeros que en dicho inciso se determina, quienes a su vez deberán portar el “CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación “CUIDAR” en su dispositivo móvil.

Que el mismo artículo 2 citado en el considerando precedente estableció que, en dichos aglomerados con la citada característica epidemiológica, los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y

regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta UN (1) pasajero parado por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación

Que la citada Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR encomendó a esta Entidad la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en la misma y la actualización y control del cumplimiento de los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados.

Que como consecuencia de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR, el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO, procedió a actualizar el Protocolo identificado como IF-2020-84710175-APN-GFGF#CNRT - Versión 04/12/2020 por el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19", consignado como IF-2021-72836602-APN-GFTF#CNRT - Versión 10/08/2021

Que en consecuencia resulta procedente disponer los medios tendientes a la actualización del Protocolo vigente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas en el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase lo actuado por el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO, procediéndose a aprobar la actualización del Protocolo identificado como IF-2020-84710175-APN-GFGF#CNRT - Versión 04/12/2020 -, por el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA - COVID 19", consignado como IF-2021-72836602-APN-GFTF#CNRT - Versión 10/08/2021 - que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Protocolo identificado como IF-2021-72836602-APN-GFTF#CNRT - Versión 10/08/2021 - aprobado por el artículo anterior, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la actualización del Protocolo identificado como IF-2021-72836602-APN-GFTF#CNRT - Versión 10/08/2021 - deberá ser publicada en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FERROVIARIO, a los fines que notifiquen a los operadores ferroviarios alcanzados por la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2021 N° 56422/21 v. 12/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 699/2021

DI-2021-699-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente EX-2020-17607363- -APN-MESYA#CNRT, la Resolución N° RESOL-2020-60-APN-MTR, la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, la Disposición N° DI-2020-28-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR, la Providencia N° PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL-2020-222-APN#MTR, la Disposición N° 2020-271-APN-CNRT#MTR, la RESOL-2020-259-APN-MTR#CNRT, la Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR, RESOL-2020-294-APN-MTR, la Disposición DI-2020-323-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL 2020-246-APN-MTR, la Disposición N° DI-2021-22-APN-CNRT#MTR, la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM EL Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE y la Resolución N° RESOL 2021-269-APN-MTR; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESOL-2020-60-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE creó en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”.

Que dicha Resolución Ministerial le confirió al aludido Comité, entre otras funciones, la de disponer todas las medidas que considere convenientes y necesarias para cumplir con los lineamientos de la referida norma.

Que en orden a ello, mediante Providencia N° PV-2020-17811985-APN-GFPTA#CNT se aprobó el PROTOCOLO “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR” -IF-2020-17620285-APN-GFPTA#CNRT-.

Que por la Disposición N° DI-2020-28-APN-CNRT#MTR, se sustituyó el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”, por el establecido en su Anexo I, identificado como IF-2020-27527375-APN-GFPTA#CNRT, disponiendo, entre otras, que las pautas del citado Protocolo, serán adaptadas, modificadas y complementadas, conforme al estado de evolución en nuestro país de la pandemia COVID-19 y serán publicadas y actualizadas en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiendo asimismo el Área de Prensa y Comunicación del Organismo, proceder a su difusión.

Que la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció distintos recaudos para la prestación de servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre y encomendó al COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”, la elaboración de un Protocolo Específico para los mismos.

Que el 4 de mayo de 2020, representantes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de esta Comisión Nacional, del aludido Comité de Crisis, de las Cámaras representativas del sector (CETUBA, CEAP, AAETA, CTPBA, ACTA), de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -UTA- y en presencia de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO y del MINISTERIO DE SALUD, se celebró el acuerdo identificado como IF-2020-29977846-APN-SG#CNRT.

Que en consecuencia, los miembros del COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR suscribieron el Informe IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT.

Que en razón a ello mediante Providencia N° PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR, de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta Comisión Nacional, se procedió a modificar el Protocolo, quedando el IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT, como actualización del Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 6/05/2020-.

Que la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, dispuso la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR se derogó el artículo 2° de la RESOL-2020-64-APN-MTR, respecto de los servicios de transporte automotor descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo 3 del Decreto N° 958/1992.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR, dispuso entre otras que “...para la reanudación de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional debían aplicarse los protocolos elaborados por el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”..., de conformidad con los lineamientos y recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD...”, refiriendo a su vez que “...En caso de corresponder, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE procederá a actualizar los protocolos que estuvieran vigentes...”.

Que el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, presentó mediante IF-2020-70459759-APN-GFPTA#CNRT, la modificación del respectivo Protocolo, el cual fue aprobado mediante Disposición N° DI-2020-271-APN-CNRT#MTR como actualización del Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 19/10/2020-.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR disponiendo que desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de transporte automotor urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional debían circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, pudiéndose ampliar hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, ante el exceso de demanda, en los horarios de mayor requerimiento del servicio, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos.

Que a su vez la mencionada resolución incorporó como artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, disponiendo el mismo, que las prestatarias de los servicios involucrados debían garantizar la máxima frecuencia de sus servicios, tomando en cuenta la disponibilidad de vehículos y personal de conducción

habilitados, prescribiendo las medidas de ventilación con las que deberán circular según posean o no sistemas de aire acondicionado, como así también determinó las personas que podían viajar y la documentación con la que debían hacerlo.

Que por otra parte el mentado artículo 1° bis estableció que las operadoras de transporte tenían que extremar los recaudos para la desinfección e higiene de los vehículos, disponiendo las formas en que debía efectuarse la circulación interna dentro de los mismos y las medidas de prevención sanitaria que se podía exigir al pasajero, durante el viaje y/o el tiempo de espera en paradas o en estaciones y/o apeaderos, debiendo dar asimismo estricto cumplimiento a los Protocolos que determine el “COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”.

Que la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR le encomendó a esta Entidad, la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en el referido acto administrativo y en los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados, debiendo, en caso de detectar irregularidades, aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades vigente, iniciando de corresponder las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, según el tipo de infracción de que se trate, quedando expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes.

Que en orden a las medidas dispuestas en esa oportunidad por el Ministerio de Transporte, el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procedió a actualizar el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, suscribiendo la Versión 13/11/2020-, identificada como IF-2020-78222071-APN-GFPTA#CNRT, que fuera aprobado mediante Disposición DI-2020-295-APN-CNRT#MTR.

Que por Resolución N° 2020-293-APN-MTR, se modificó la Resolución N° RESO-2020-222-APN-MTR, disponiendo, entre otras, que los vehículos de transporte automotor interurbano de pasajeros debían limitar su capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la cantidad de butacas disponibles para cada tipo de vehículo, con las modalidades establecidas en dicha norma.

Que asimismo la RESO-2020-222-APN-MTR modificada, estableció que los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros para el turismo nacional debían ajustar su operación a los efectos de prever el inicio y fin de sus servicios en terminales autorizadas por las autoridades locales, a fin de facilitar la realización de los controles sanitarios a usuarios y conductores, articulando con las agencias de turismo o con los organizadores de programaciones turísticas, las acciones para que los pasajeros cuenten con la documentación requerida por las jurisdicciones de destino.

Que por otra parte la modificación dispuesta prescribió que los operadores de transporte alcanzados, debían en forma previa a la iniciación de sus servicios, gestionar la conformidad de los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a su vez la Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR, derogó entre otros el artículo 4 de la citada Resolución N° 222/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el cual se estableció el deber de portar el “CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación “CUIDAR” en su dispositivo móvil, por parte de las pasajeras y los pasajeros que pretendan usar los servicios de transporte alcanzados por dicha resolución.

Que en otro orden por la Resolución N° RESOL-2020-294-APN-MTR, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-107-MTR, estableciendo como uno de los recaudos para la prestación de los servicios previstos en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2020-71-APN-MTR, que a los fines del distanciamiento social dispuesto en la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, los mismos debían prestarse con una ocupación máxima del OCHENTA POR CIENTO (80%).”

Que de conformidad a las medidas dispuestas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procedió a actualizar el Protocolo “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 7/12/2020- identificado como IF-2020-85024723-APN-GFPTA#CNRT, el que fue aprobado por la Disposición N° DI-2020-323-APN-CNRT#MTR.

Que posteriormente, la Resolución N° RESOL-2020-246-APN-MTR, creó el Servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, de conformidad con las previsiones de los artículos 3° inciso e) y 44 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, aprobó el “Reglamento del Servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional” y estableció entre otras, que las disposiciones de dicha resolución serán de aplicación a los viajes especiales u ocasionales que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 958/92 y al traslado de comitivas de artistas y compañías teatrales, durante sus giras por el país.

Que como se determinó en el Informe IF-2021-01514119-APN-STIEIP#CNRT de firma conjunta suscripto por la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PARQUE MÓVIL de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR,

la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES de la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, todas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se realizaron las modificaciones necesarias en las distintas plataformas WEB de este organismo, dictándose la Disposición N° DI-2021-22-APN-CNRT#MTR, que permitió dar inicio a la tramitación e inscripción de los Servicios Contratados de Transporte Interurbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional creados por la Resolución mencionada en el artículo anterior.

Que mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM, se adecuaron los parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, conforme dicha norma lo detalla, estableciendo a su vez que cada jurisdicción podía autorizar, de acuerdo a las condiciones en ella prescriptas, la realización de viajes en grupos de hasta DIEZ (10) personas para actividades recreativas, sociales y comerciales, manteniéndose el aforo del OCHENTA POR CIENTO (80%).

Que por otra parte en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE, se establecieron las medidas sanitarias generales de prevención para proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que con fecha 9 de agosto de 2021, mediante la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, cuya texto establece ahora, que desde la hora CERO (0) del día 10 de agosto de 2021, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles.

Que asimismo, prescribió que excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta VEINTE (20) pasajeros de pie, de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos.

Que a su vez sustituyó el inciso c) artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, incorporado por el artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, cuyo texto actual determina que en los aglomerados, departamentos o partidos que se encuentren en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, el uso de los servicios públicos de pasajeros quedará reservado exclusivamente para aquellos pasajeros que en dicho inciso se determina, quienes a su vez deberán portar el "CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19" y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación "CUIDAR" en su dispositivo móvil.

Que por otra parte, la modificación dispuesta estableció que mientras dure la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, permitiendo, excepcionalmente, que en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos.

Que finalmente y en lo que compete a este Organismo de Control del Transporte, el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR, encomendó a esta Entidad la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en la misma y la actualización y control del cumplimiento de los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados, estableciendo que "... En caso de detectar irregularidades, aplicarán las sanciones previstas en los regímenes de penalidades correspondientes a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional y su normativa complementaria y/o iniciará las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, según el tipo de infracción de que se trate, quedando expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes..."

Que como consecuencia de la diferentes reglamentaciones establecidas desde el dictado de la Disposición N° DI-2020-323-APN-CNRT#MTR, que aprobó el protocolo Versión 7/12/2020- identificado como IF-2020-85024723-APN-GFPTA#CNRT y las nuevas modalidades de Transporte creadas por Resolución N° RESOL-2020-246-APN-MTR, el COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procedió a su actualización por el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR – Versión 10/08/2021" identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT.

Que resulta procedente disponer los medios tendientes a aprobar la nueva versión del protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR –Versión 10/08/2021" identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en la última parte del artículo 3° de la Resolución RESOL-2021-269-APN-MTR, se aplicarán las sanciones previstas en los regímenes de penalidades vigentes, como así también las medidas preventivas específicamente establecidas en el artículo 74 del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253/1995 y sus modificatorios, para ser aplicadas por esta Comisión Nacional.

Que deben articularse los procedimientos conducentes a comunicar a las Cámaras representativas del sector y a las Terminales de Ómnibus de Jurisdicción Nacional, lo dispuesto en la presente medida.

Que deviene necesario invitar a las Provincias, sus Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de corresponder a adherir a la presente Disposición o a disponer medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que este acto se dicta conforme las facultades conferidas en el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase lo actuado por el COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procediéndose a aprobar la actualización del Protocolo IF-2020-85024723-APN-GFPTA#CNRT Versión 7/12/2020, por el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 10/08/2021-, identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT, que como anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT - Versión 10/08/2021-, aprobado por el artículo anterior, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la actualización del Protocolo identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT -Versión 10/08/2021- deberá ser publicada en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a fin de notificar a las Cámaras representativas del sector y a las Terminales de Ómnibus de Jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Provincias, a sus Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, adherir al Protocolo PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR – identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT -Versión 10/08/2021 o a disponer medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, AL MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2021 N° 56420/21 v. 12/08/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5801/2021

DI-2021-5801-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-45148023-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de una consulta recibida por parte de la farmacéutica de la Farmacia del Hospital Raul Larcade, Secretaria de Salud del Municipio de San Miguel, respecto de la legitimidad de barbijos adquiridos por la institución, marca HLB PHARMA, cuyo rótulo detallaba la codificación de lote y vencimiento en manuscrito.

Que, en relación a ello, adjuntó al correo una imagen en la que podía observarse la etiqueta autoadhesiva sobre el nylon que contiene el producto y rezaba: "INDUMENTARIA DESCARTABLE – NOMBRE DEL PRODUCTO: BARBIJO DE USO ÚNICO. Contiene: Barbijo descartable tableado triple recto con elástico 1 PACK x 50 UNIDADES. Lote: 180820BA (número manuscrito en tinta negra) Vto.: 18/08/25 (fecha manuscrita en tinta negra), Director Técnico: Farm. Roberto Carluccio - M.N. 12.728, HLB PHARMA GROUP S.A. Int. Tomkinson 2054 - San Isidro - Prov. de Bs. As. AUTORIZADO POR ANMAT PM LEGAJO 1637-4, Venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias Industria Argentina, Producto de un solo uso. No utilizar si el envase está dañado. No utilizar después de la fecha de vencimiento. Después de usar desechar como residuo peligroso".

Que mediante NO-2021-39461478-APN-DVPS#ANMAT se solicitó a la firma titular de registro HLB PHARMA GROUP S.A. que informe si el producto en cuestión se correspondía con un producto elaborado por la firma.

Que a ese respecto, el farm. Roberto Carluccio afirmó que: "el producto NO ES PROPIEDAD DE HLB PHARMA GROUP aunque el mismo posee la misma forma de codificado y es muy similar a uno que fue elaborado en nuestra planta".

Que, por lo expuesto, la unidad en estudio es un producto médico falsificado. Sin embargo, toda vez que la firma titular de registro (HLB PHARMA GROUP S.A.) ha elaborado unidades legítimas que llevan el lote 180820BA, podrían encontrarse en el mercado unidades legítimas y falsificadas con el mismo número de lote.

Que, en consecuencia, desde el punto de vista sanitario, se trata de un producto falsificado, y que se desconoce su efectivo origen y composición, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, situación que resulta en un riesgo para la salud de la población.

Que, por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos falsificados involucrados, sugirió: a) Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto médico: "INDUMENTARIA DESCARTABLE – BARBIJO DE USO ÚNICO. Contiene: Barbijo descartable tableado triple recto con elástico 1 PACK x 50 UNIDADES. Lote: 180820BA Vto.: 18/08/25, Director Técnico: Farm. Roberto Carluccio - M.N. 12.728, HLB PHARMA GROUP S.A. AUTORIZADO POR ANMAT PM LEGAJO 1637-4" y b) Ordenar a la firma HLB PHARMA GROUP S.A. el retiro de mercado del producto "BARBIJO DE USO UNICO CON ELASTICO, PACKS POR 50 UNIDADES, LOTE 180820BA".

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico falsificado: "INDUMENTARIA DESCARTABLE – BARBIJO DE USO ÚNICO. Contiene: Barbijo descartable tableado triple recto con elástico 1 PACK x 50 UNIDADES. Lote: 180820BA Vto.: 18/08/25, Director Técnico: Farm. Roberto Carluccio - M.N. 12.728, HLB PHARMA GROUP S.A. AUTORIZADO POR ANMAT PM LEGAJO 1637-4".

ARTÍCULO 2°.- Ordenase a la firma HLB PHARMA GROUP S.A. el retiro de mercado de los productos del producto "BARBIJO DE USO UNICO CON ELASTICO, PACKS POR 50 UNIDADES, LOTE 180820BA", debiendo presentar ante la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina intima al señor JUAN CARLOS LO FEUDO (D.N.I. N° 14.800.745) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7505, Expediente N° 100.820/16, caratulado "ALLANAMIENTOS CALLE FLORIDA ESQUINA LAVALLE -Puesto de diarios 'CARLITOS'(CA.B.A.)- Y CALLE GENERAL CAMPOS 1258, BANFIELD, PCIA. DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2021 N° 56274/21 v. 19/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Agudelo Plaza Yeison Alejandro (Cédula de identidad colombiana n° 108.799.640) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.741/15, Sumario N° 7554, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Sofía María Bello, Asistente Ssr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/08/2021 N° 56709/21 v. 19/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12201/2021**

02/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Efectivo Mínimo. Sección 1. Punto 1.5.9.3

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedios del sistema financiero - denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de agosto de 2021, en relación con los promedios registrados por cada entidad en julio -cifras en miles de pesos-:

- 1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 5.895.107
- 2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 14.760.667

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

e. 12/08/2021 N° 56548/21 v. 12/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7335/2021**

04/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1481: R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios"

(R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Apartado A del Régimen Informativo de la referencia que deberán tenerse en cuenta para la información que se remita a partir del 10.08.2021, como consecuencia de las disposiciones oportunamente difundidas mediante las Comunicaciones "A" 7123, "A" 7259 y "A" 7301.

Las vigencias de las citadas modificaciones se detallan para cada caso en los puntos 3.6. a 3.9. incorporados en el punto 3. "Aclaraciones" del mencionado Apartado, lo que implicará – de corresponder– la rectificación de presentaciones ya realizadas.

Asimismo, se eliminó el código de concepto P07 "Préstamos financieros habilitados para aplicar divisas de exportaciones", con vigencia retroactiva también para informaciones correspondientes a partir del 02.10.2020 inclusive.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 12/08/2021 N° 56547/21 v. 12/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7336/2021**

04/08/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1686:

RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio"

(R.I. - O.C.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7335 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

A continuación, les señalamos las principales modificaciones:

- Adecuación de los puntos 23.2.1.4., 23.2.1.8. y 23.2.1.9. inc. b).
- Incorporación del punto 23.2.1.12. inc. b).
- Adecuación de la descripción del campo 4 del diseño de registro.
- Adecuación de los errores 07, 13, 26, 27, 38, 39 y 40.
- Adecuación del anexo II, atento la eliminación del código de concepto P07.

Asimismo, les indicamos que estas modificaciones serán de aplicación para las informaciones del 10/8/21 en adelante, y para las rectificativas por lote completo que se presenten a partir de esa fecha, teniendo en cuenta las

fechas de vigencia retroactivas especificadas en las "Aclaraciones" del Apartado A de las NP. Ello implicaría, en el caso de corresponder, la eventual rectificación de presentaciones ya realizadas.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 12/08/2021 N° 56559/21 v. 12/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7339/2021

06/08/2021

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1687: Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar de la Sección 31. De "Presentaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7279.

En tal sentido, se destacan las siguientes modificaciones:

Anexo 3: "Estado de Evolución del Patrimonio Neto

- Incorporación de la partida "160000 Incremento / Desafectación de resultados diferidos".
- Incorporación de la columna "Resultados diferidos".

Este anexo se presentará en formato PDF, por única vez para las presentaciones correspondientes al período 30/06/2021.

Anexo D "Movimientos de Bienes de Uso"

- Incorporación de las partidas "160000 - Inmuebles" y "170000 - Otros".

Este anexo se presentará en formato PDF, por única vez para las presentaciones correspondientes al período 30/06/2021.

Incorporación del Anexo "Modelo de Revaluación"

Punto 31.4.3. Incorporación de los archivos:

- "CYA021.pdf" - "Revaluación de bienes de uso".
- "CYA022.pdf" - "Impuesto a las ganancias".
- "CYA900.pdf" - "Anexo D - Movimiento de bienes de uso" y "Cuadro de revaluación de bienes de uso."
- "CYA901.pdf" - "Estado de evolución del patrimonio neto"

Adecuaciones de los controles 2, 23 y 35.

Adecuación de los puntos 31.6.1 (aclaraciones control 22), 31.6.3. (aclaraciones control 20) y 31.6.4 (aclaraciones control 10).

Adicionalmente, se considera propicia la oportunidad para la adecuación del control de validación 29 y el punto 31.6.2. relacionado con dicho control. Asimismo, les informamos que se ha resuelto extender el plazo para la presentación hasta el día 30 del corriente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 12/08/2021 N° 56546/21 v. 12/08/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/08/2021	al	06/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	09/08/2021	al	10/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/08/2021	al	11/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	11/08/2021	al	12/08/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/08/2021	al	06/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	06/08/2021	al	09/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	09/08/2021	al	10/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	10/08/2021	al	11/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	11/08/2021	al	12/08/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 12/08/2021 N° 56539/21 v. 12/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 11 de agosto 2021.-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
187-2016/2	NDIAYE CHEIKH	95201649	987	\$54.081,25	136/2021
154-2017/1	PINHEIRO HECTOR	25643523	985	\$17.634,55	220/2021
460-2017/1	LOPEZ RENATO	30151838	987	\$18.458,17	221/2021
3-2018/3	BERMO JAIRI	15598004	947	\$194.040,00	218/2021
51-2018/8	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	25673260	987	\$13.091,44	208/2021
62-2018/3	DOS SANTOS SETEMBRINO	14114356	985	\$8.238,20	212/2021
63-2018/1	DOS SANTOS SETEMBRINO	14114356	985	\$32.133,40	211/2021
64-2018/K	DOS SANTOS SETEMBRINO	14114356	985	\$4.006,75	210/2021
66-2018/6	HUBSCHER CARLOS RICARDO	25451626	985	\$28.022,50	213/2021
67-2018/4	SIRI NICOLAS MAXIMILIANO	26310161	985	\$15.141,79	215/2021
68-2018/2	STUCKER JUAN CARLOS	23207414	985	\$16.733,62	216/2021
69-2018/0	HUBSCHER CARLOS RICARDO	25451626	985	\$28.022,50	214/2021
89-2018/2	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	25673260	987	\$9.491,31	207/2021
90-2018/1	CLEMENTINO ROBERTO ANGEL	25673260	987	\$10.581,73	209/2021
77-2019/0	DE SOUSA RODRIGUES DIOGO M.	147262388	947	\$42.636,00	217/2021
104-2019/1	REBELATO ANA MARIA	5584912	987	\$17.816,83	219/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 12/08/2021 N° 56628/21 v. 12/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 11 de agosto 2021.-

SC82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO	NUMERO	INFRACCION	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	TIPO		C.A.	NUMERO
259-2016/2	ESCOBAR ROLANDO	D.N.I	16701991	987	55/2017
17-2017/5	ALASSANE SARR	C.I (Sn.)	12167305	987	222/2021
388-2017/5	LEDESMA JUANA CRISTINA	D.N.I	28205448	987	229/2021
413-2017/K	DE OLIVEIRA MARCOS	C.I (Br.)	7159995	987	230/2021
415-2017/1	DA SILVA MARTINS RAFAEL ANTONIO	C.I (Br.)	109204005	987	231/2021
417-2017/3	ALVEZ MOREIRA ELEANDRO	C.I (Br.)	3501172	987	228/2021
418-2017/6	CORREIA DE ANDRADE JONATHAN S.	D.N.I	39530117	987	227/2021
433-2017/1	KEBE ABDOU	D.N.I	95164700	987	226/2021
445-2017/6	FERNANDEZ DOS SANTOS JOSE C.	C.I (Br.)	6826588	987	225/2021
446-2017/4	CARDOSO DE SOUSA RILDISMARIS	C.I (Br.)	3291428	987	224/2021
447-2017/2	PIRES PERONICO DARLAN	C.I (Br.)	38263982	987	223/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 12/08/2021 N° 56632/21 v. 12/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a ACOSTA RODRIGUEZ, Sonia, (CI UY N° 641.524-5) para que en el marco de las Actuaciones N° 12181-5454-2008, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 75/100 (\$10.910,75.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA CON 75/100 (\$34.730,75.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 30/100 (USD 2.748,30.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-575836-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 12/08/2021 N° 56656/21 v. 12/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a WILLIAMSON, Nolan Ray, (PAS N° 457686286) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-1702-2051, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 95/100 (\$17.863,95.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 95/100 (\$56.863,95.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 13/100 (USD 1.145,13.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-650301-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 12/08/2021 N° 56678/21 v. 12/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a GUARIDA CAÑAS, Mariano, (PAS N° E487342) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-192-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 55/100 (\$32.521,55.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 25/100 (U\$D 2.290,25.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-575810-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 12/08/2021 N° 56679/21 v. 12/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a NEVOT, Derrick Mitchell, (PAS N° 534171931) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-297-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 52 (\$32.292,52.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CIENTO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 53/100 (\$102.792,52.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 25/100 (U\$D 2.290,25.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-636352-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 12/08/2021 N° 56680/21 v. 12/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a SCOTT, Sean David, (PAS N° 056612038) para que en el marco de las Actuaciones N° 12181-697-2010, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 30/100 (\$3.545,30.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 30/100 (\$11.285,30.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIECISEIS CON 10/100 (U\$D 916,10) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-575820-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 12/08/2021 N° 56681/21 v. 12/08/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 26/07/2021, 27/07/2021, 28/07/2021, 29/07/2021, 30/07/2021 y 01/08/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-71946327-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-71947778-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-71948830-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-71949937-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-71950793-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-71952008-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2021 N° 56538/21 v. 12/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (*Malus domestica* Borkh) de nombre WMJ63 obtenida por Willashben Pty. Ltd.

Solicitante: Willashben Pty. Ltd.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Carácter	WMJ63	Gala
Pecíolo, largo	medio a largo	largo
Fruto, tamaño	medio	pequeño a medio
Fruto, color de fondo de la piel	amarillo verde	verde
Época de floración	temprana a medio	medio
Época de maduración para consumir	temprana a medio	medio

Fecha de verificación de estabilidad: 06/03/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 12/08/2021 N° 56447/21 v. 12/08/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 770/2021

RESOL-2021-770-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-69851054-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER.

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatario del Banco Mundial (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-202598-GO-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Mundial para el inicio del proceso para la adquisición de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (5.428) boyeros solares para las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN, CHUBUT, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CORRIENTES (IF-2021-36945125-APN-DGPYPSYE#MEC).

Que esta Secretaría solicitó el inicio del proceso para la adquisición de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (5.428) boyeros solares para las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN, CHUBUT, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CORRIENTES (NO-2020-73637275-APN-SE#MEC).

Que el 26 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 1/2020 (IF-2020-81861949-APN-DER#MEC).

Que el 28 de enero de 2021 se conformó la Comisión Evaluadora de Ofertas (PV-2021-07977561-APN-SE#MEC).

Que el 29 de enero de 2021 se realizó la apertura de TRES (3) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F.; AUTOTROL S.A.; y LUBRISIDER S.A.

Que, en ese marco, la Comisión Evaluadora emitió el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas y Recomendaciones para la Adjudicación del Contrato en el cual estimó la existencia de un desvío injustificado de precios de los Lotes 2 y 3, por considerar que el precio de la oferta de menor costo respecto del Lote 2, y el precio de la oferta del Lote 3, superan sustancialmente el costo estimado de la contratación, a su vez, la citada Comisión analizó las condiciones particulares de ambos lotes y el contexto actual con el fin de explicar las posibles variaciones en el costo, resultando imposible aceptar el desvío, debido a que no existen argumentos que justifiquen el excedente del costo y, en consecuencia de ello, no es admisible adjudicar los lotes en las condiciones presentadas.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora recomienda adjudicar a la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50443754-6) el Lote 1 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 985.611,55); y el Lote 4 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (USD 1.050.225), por ser sus ofertas formalmente admisibles y las de precio más bajo, ajustadas a las especificaciones requeridas en los documentos de licitación.

Que el Pliego prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1º, 6º y 7º del Decreto N° 1.119/99 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2020 para la adquisición de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (5.428) boyeros solares para las Provincias de SANTA FE, BUENOS AIRES, CATAMARCA, CÓRDOBA, ENTRE RÍOS, LA RIOJA, SALTA, TUCUMÁN, JUJUY, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN, CHUBUT, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO y CORRIENTES.

ARTÍCULO 2º.- Declárense fracasados los Lotes 2 y 3.

ARTÍCULO 3º.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas AUTOTROL S.A. (CUIT N° 30-50491371-2) por los Lotes 1 y 4, y LUBRISIDER S.A. (CUIT N° 30-67661149-1) por el Lote 4.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicase el Lote 1 a favor de la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50443754-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 985.611,55).

ARTÍCULO 5º.- Adjudicase el Lote 4 a favor de la firma FÁBRICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-50443754-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (USD 1.050.225).

ARTÍCULO 6º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de esta medida al Programa 74, Actividad 43, Partida 5.2.6.2519, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50.

ARTÍCULO 7º.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 10/08/2021 N° 55425/21 v. 12/08/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Eric Chail SILBERSTEIN (D.N.I. N° 93.733.766) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7508, Expediente N° 383/1441/17, caratulado "SILBERFURS S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2021 N° 55983/21 v. 18/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Miriam Nunila MENDEZ LEIVA (D.N.I. N° 95.167.529) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7501, Expediente N° 383/1292/17, caratulado "RAUVER S.R.L.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/08/2021 N° 55984/21 v. 18/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y/o tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
19142-2-2021	009-21	UHART HENRIQUEZ MARIO ARMANDO	RUT 9762396-1	\$ 261480,50	NO	ART. 962	COMISO
19142-2-2021	009-21	TRANSPORTES LOPEZ Y CIA LTDA	RUT 76379208-0	\$261150,50	NO	ART. 962	COMISO
12779-223-2018	040-20	PAULOVIC LUCAS GABRIEL	DNI 37059811	\$36549,64	\$365489,64	ART. 978	NO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 11/08/2021 N° 56084/21 v. 13/08/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina